

**PROCEDIMIENTO
INTERCAMBIO DE SLOTS LATAM
SEGÚN CONDICIÓN PRIMERA RESOLUCIÓN N°37/2011 HTDLC**

Artículo 1.- Antecedentes Generales.

- 1.1 Con fecha 28 de enero de 2011 el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“HTDLC”), dio inicio al procedimiento de consulta no contencioso caratulado “Consulta de Conadecus sobre operación de concentración LAN Airlines S.A. y TAM Linhas Aéreas S.A.”, Rol No Contencioso N° 388-11 (“Consulta”). La Consulta fue resuelta por el HTDLC con fecha 21 de septiembre de 2011 por medio de la Resolución N° 37/2011 (“Resolución”).

- 1.2 La Resolución aprobó la Operación de Concentración (según se define este término en el Artículo 2), imponiendo a LATAM (según se define este término en el Artículo 2) una serie de condiciones para su perfeccionamiento. El HTDLC impuso a LATAM como condición primera la obligación de intercambiar “*cuatro slots diarios de despegue y cuatro slots diarios de aterrizaje en el Aeropuerto de Guarulhos en Sao Paulo, de los que actualmente LAN o TAM sean titulares, con aquellas aerolíneas que tengan interés en iniciar o en incrementar servicios regulares de transporte aéreo en la ruta Santiago – Sao Paulo, en vuelos non-stop, en horarios a elección de la solicitante [...]*”. Al igual que el HTDLC, por resolución de fecha 14 de diciembre de 2011 el CADE - *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* (autoridad antimonopolios de Brasil), resolvió aprobar la Operación de Concentración imponiendo a las consultantes la obligación de intercambiar Slots (según se define este término en el Artículo 2) con compañías interesadas en iniciar vuelos *non-stop* en la ruta Santiago – Sao Paulo. El HTDLC en la Resolución ordenó a las partes que el intercambio de Slots impuesto deberá efectuarse teniendo en cuenta la regulación aeronáutica brasileña y, considerando lo anterior, resolvió posteriormente que era conveniente que aquel se adecuara a lo resuelto por el CADE¹.

- 1.3 El Procedimiento se compone de la Licitación y el PEI (según se definen estos términos en el Artículo 2), los que se rigen por la legislación brasileña de asignación e intercambio de Slots. Conforme a la regulación brasileña de asignación de Slots aplicable a GRU (según se definen estos términos en el Artículo 2), antes del inicio de cada Temporada IATA (según se define este término en el Artículo 2) el Comité (según se define este término en el Artículo 2) asigna los Slots entre las aerolíneas que los hubieran solicitado, de acuerdo al procedimiento y las formalidades allí establecidas². Los Slots son asignados por el Comité únicamente para la Temporada

¹ Fojas 155 del Cuaderno de Cumplimiento Incidental de la Consulta.

² La regulación brasileña de asignación e intercambio de Slots observa los estándares de la IATA (según se define en el Artículo 2), establecidos en la guía Worldwide Slot Guidelines. Una versión de la guía Worldwide Slot Guidelines puede ser descargada de la página web <http://www.iata.org/whatwedo/passenger/scheduling/Pages/slot-guidelines.aspx>.

IATA respectiva y las aerolíneas no adquieren derechos permanentes sobre los Slots asignados. En efecto, terminada cada Temporada IATA la aerolínea que hubiera recibido Slots y deseara seguir operándolos deberá volver a solicitarlos al Comité, quién en su asignación observará, entre otras cosas, la disponibilidad de horarios para la Temporada IATA siguiente y el uso y regularidad que dicha aerolínea hubiera dado a los Slots que le fueron asignados en la Temporada IATA anterior. Atendido aquello, y de acuerdo a los principios recogidos de la regulación comparada aplicable al intercambio objeto de estas Bases (según se define este término en el Artículo 2)³, el Procedimiento establece que la obligación de intercambio de Slots impuesta en la Condición Primera de la Resolución a LATAM se entenderá cumplida, para todos los efectos a que haya lugar, al intercambiar efectivamente cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje que se encuentren en un rango de +/- 30 minutos a aquellos pedidos por los Solicitantes Elegidos (según se define este término en el Artículo 2), a través de este Procedimiento.

- 1.4 La Licitación y el PEI que se establecen en estas Bases velan porque ningún Solicitante Elegido y/o LATAM reciban Slots en condiciones tales que les impidan proyectar sus operaciones con una razonable anticipación, evitando los perjuicios que ello pudiere ocasionar a sus pasajeros.
- 1.5 Los intercambios voluntarios de Slots son permitidos por la regulación brasileña, que ha encargado al Comité coordinar y aprobar dichos intercambios. En línea con lo anterior, el Procedimiento es cuidadoso en asegurar que todas las aerolíneas que deseen intercambiar Slots con LATAM puedan acceder a aquellos en igualdad de condiciones, velando, asimismo, por el uso eficiente de los Slots. Para ello, el procedimiento que aquí se establece consiste en una licitación pública y un procedimiento especial de intercambio, a los que podrán concurrir todas las aerolíneas interesadas que cumplan con los requisitos señalados en estas Bases, que serán llevados a cabo a instancias de LATAM y bajo la fiscalización de la Fiscalía Nacional Económica, asesorada por el Consultor (según se define este término en el Artículo 2), y que velan por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución.
- 1.6 De este modo, treinta y seis (36) días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente, LATAM llamará a las compañías áreas interesadas a un proceso de licitación⁴, en los términos indicados en las

³ Ver el caso COMP/39.596 — British Airways/American Airlines/Iberia (BA/AA/IB) de la Comisión Europea.

⁴ Ver el artículo 10 de estas Bases.

presentes Bases, del cual serán seleccionadas las aerolíneas que intercambiarán Slots con LATAM. Las aerolíneas seleccionadas celebrarán uno o más Contratos de Intercambio con LATAM, según corresponda, los que estará(n) sujeto(s) a la aprobación del(los) intercambio(s) respectivo(s) por el Comité.

- 1.7 El Procedimiento está conformado por las presentes bases de licitación y todos los anexos que forman parte de la misma (en adelante, las “Bases”).

Artículo 2.- Definiciones.

- 2.1 Los siguientes conceptos ordenados alfabéticamente tendrán la definición que a continuación se señala en el Procedimiento, siempre que la primera letra de la o las palabras que los componen se encuentre escrita con letras mayúsculas:

- **Alianza:** Corresponde a un acuerdo suscrito entre dos o más aerolíneas, para la cooperación y coordinación en sus operaciones, que puede incluir el uso conjunto de activos y actividades comerciales comunes.
- **AMB:** Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez, ubicado en la ciudad de Santiago, Chile.
- **ANAC o Agência Nacional de Aviação Civil:** Autoridad brasileña creada por la Ley N°11.182 de fecha de 27 de septiembre de 2005, dependiente de la Secretaría de Aviación Civil de la Presidencia de la República de Brasil. La ANAC es el organismo encargado de regular y fiscalizar la actividad de aviación civil, y lo relativo a la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria de Brasil. Para los efectos del Procedimiento, la definición de ANAC comprende también a cualquier órgano que la suceda en sus funciones a futuro.
- **Anexos:** Significa todos los documentos, formularios y anexos adjuntos a las presentes Bases, los cuales se entienden formar parte integrante de las mismas para cualquier efecto legal o contractual a que pudiere haber lugar.
- **Bases:** Las presentes bases definidas en el punto 1.7 del Artículo 1.

- **Calendario de Actividades del Comité:** Calendario de actividades que publica el Comité antes del inicio de cada Temporada IATA, en que indica las actividades relevantes para el proceso de asignación e intercambio de Slots para la Temporada IATA siguiente.
- **Código Compartido:** Corresponde al contrato en que dos líneas aéreas acuerdan unificar dos vuelos entre un par Origen-Destino en un único avión operado por alguna de las dos compañías. Así, el vuelo tiene códigos de ambas compañías.
- **Comité de Facilitación de Vuelos o Comitê de Facilitação de Voos o el “Comité”:** Comité brasileño creado por la Ordenanza N° 1.075 de fecha 9 de julio de 2009 de Brasil, que tiene por objeto intentar acomodar los horarios de los vuelos nacionales e internacionales programados en GRU. El Comité está compuesto por la ANAC, Infraero y la DECEA/CGNA. Para los efectos del Procedimiento, la definición de Comité comprende la de cualquier órgano que lo suceda en sus funciones a futuro.
- **Condición:** Es el evento del cual depende el nacimiento, exigibilidad y vigencia de las obligaciones del Contrato de Intercambio a suscribirse entre LATAM y el Solicitante Elegido, de acuerdo a lo que se señala en el numeral primero del Artículo 24 de las Bases y que consiste en la aprobación por parte del Comité del intercambio del o los Slot(s) a que quede obligado LATAM y el respectivo Solicitante Elegido, una vez adjudicada la Licitación al o los Solicitante(s) Elegido(s) y publicado el Informe por parte de LATAM, de conformidad a lo señalado en los Artículos 18 y 19 de estas Bases. Se entenderá que tiene lugar la aprobación del intercambio del o los Slot(s) a que quede obligado LATAM y el respectivo Solicitante Elegido y, por tanto, cumplida la Condición, cuando el Comité dicte una resolución o emita una comunicación en tal sentido. Se deja especial constancia que, para todos los efectos legales derivados de este Procedimiento, para acreditar el cumplimiento de la Condición bastará la exhibición o envío de parte de LATAM al Solicitante Elegido de una copia de la resolución o comunicación del Comité en la que se apruebe el intercambio del o los Slot(s) a que quede obligado LATAM y el respectivo Solicitante Elegido. Con todo, para todos los efectos de este Procedimiento, se entenderá que la Condición ha fallado en los siguientes casos: (i) cuando su cumplimiento no se verificare dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Intercambio; (ii) cuando el Comité rechace el intercambio de todos los Slots que queden obligados a intercambiar LATAM y el respectivo Solicitante Elegido, a través de estas Bases; o (iii) cuando, en el marco del PEI, el Comité apruebe el intercambio solicitado, pero establezca una fecha de inicio de operaciones de los Slots intercambiados distinta a aquella solicitada por LATAM y el Solicitante PEI seleccionado.

En caso que el Comité autorice el intercambio de un número de Slots menor al solicitado, LATAM y el Solicitante Elegido quedarán obligados a realizar todos los intercambios que hayan sido autorizados por el Comité. Excepcionalmente en dicho caso, el Solicitante Elegido podrá manifestar su intención de no perseverar en el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la resolución del Comité que autoriza los intercambios en comento, por medio del envío de una carta certificada a LATAM. En tal caso, los Contratos de Intercambio quedarán sin efecto una vez que dicho Solicitante Elegido haya restituido a LATAM los Slots Recibidos, a través de un intercambio autorizado por la autoridad competente de Brasil. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción de dicho(s) Slot(s) de no menos de noventa (90) días desde que el Comité apruebe el intercambio, por medio del cual el Solicitante Elegido lo(s) restituye a LATAM. El incumplimiento por parte del Solicitante Beneficiado de realizar este intercambio faculta a LATAM para hacer cobro de las BGC, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le correspondan.

- **Conferencia de la IATA:** Conferencia mundial a la que concurren representantes de las aerolíneas y los coordinadores de los aeropuertos, con el objeto de resolver los asuntos relativos a los itinerarios de las compañías aéreas y sus asignaciones de Slots en los distintos aeropuertos alrededor del mundo. La Conferencia de la IATA para la Temporada IATA de Invierno tiene lugar en junio de cada año. La Conferencia de la IATA para la Temporada IATA de Verano tiene lugar en noviembre de cada año.
- **Consultor:** Tercero contratado por LATAM para asesorar a la FNE en la fiscalización del cumplimiento de las medidas de mitigación a las que el HTDLC condicionó la aprobación de la Operación de Concentración, así como en la puesta en marcha y aplicación material del procedimiento de asignación de Slots a que se refiere la condición primera de la Resolución, incluido pero no taxativamente, el monitoreo del Solicitante (ya sea Solicitante Beneficiado, Elegible, Elegido, PEI o Proponente), los Criterios Técnico-Económicos FNE, la Propuesta, la Licitación, el Contrato de Intercambio, el No Uso Efectivo del Slot, entre otras etapas o partes del Procedimiento en referencia. Conforme lo indica la Resolución, el Consultor corresponde a una empresa de consultoría, preferentemente internacional, especializada en mercados aéreos o con experiencia en monitoreo de operaciones de concentración entre aerolíneas, independiente de LATAM y/o de los Controladores de LATAM, con las funciones y facultades establecidas en la condición decimocuarta de la Resolución.
- **Contrato de Intercambio:** Contrato a ser suscrito entre LATAM y cada Solicitante Elegido una vez adjudicada la Licitación o el PEI, de conformidad a lo señalado,

respectivamente, en los artículos 19 y 28 de estas Bases, respecto a cada Slot LATAM intercambiado. Dicho contrato deberá suscribirse de conformidad a lo señalado en las Bases y en los mismos términos y condiciones del modelo de contrato incorporado como Anexo 1 adjunto, el que se entiende forma parte integrante de estas Bases.

- **Controladores de LAN:** Tendrá el significado asignado en los Artículos 97 y siguientes de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o la norma que la reemplace, y la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros que sea aplicable.
- **Criterios Técnico-Económicos FNE:** Significan aquellos indicados en el Anexo 2 adjunto, el cual se entiende formar parte integrante de estas Bases. Dicho adjunto será preparado por la FNE, con posterioridad a la presentación de estas bases.
- **Departamento de Controle do Espaço Aéreo o “DECEA”:** Organismo brasileño, dependiente del Ministerio de Defensa y el Comando de la Fuerza Aérea brasileños, responsable del control estratégico y la seguridad del espacio aéreo de dicho país.
- **Empresa Brasileira de Infraestrutura Aeroportuária o “Infraero”:** Institución brasileña creada por la Ley N° 5.862, de fecha 12 de diciembre de 1972, y que, conforme al Artículo 2° de dicha norma, tiene por finalidad implementar, administrar, operar y explotar, industrial y comercialmente, la infraestructura aeroportuaria que le fue asignada por la Secretaría de Aviación Civil de la Presidencia de la República de Brasil.
- **FNE:** Fiscalía Nacional Económica.
- **GRU o Guarulhos:** Aeropuerto Internacional de Sao Paulo-Guarulhos Governador André Franco Montoro, ubicado en la ciudad de Guarulhos, estado de Sao Paulo, Brasil.
- **Grupo Empresarial:** Tendrá el significado asignado en el Artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, o la norma legal que la reemplace, y la normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- **HTDLC:** Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- **IATA:** La Asociación Internacional de Transporte Aéreo.
- **Índice de Utilización:** Índice válido para cada Slot de despegue o aterrizaje intercambiado con LATAM, que corresponde a aquel utilizado por la ANAC. En el caso de un Slot de despegue corresponde al cociente entre los despegues de vuelos *non-stop* desde Sao Paulo hacia Santiago efectivamente realizados en el Slot recibido en intercambio, en un determinado período de tiempo, multiplicado por 100, dividido por el número de despegues que permite realizar el Slot intercambiado con LATAM para el mismo período de tiempo. En el caso de un Slot de aterrizaje, corresponde al cociente entre los aterrizajes de vuelos *non-stop* desde Santiago hacia Sao Paulo efectivamente realizados en el Slot recibido en intercambio, en un determinado período de tiempo, multiplicado por 100, dividido por el número de aterrizajes que permite realizar el Slot intercambiado con LATAM para el mismo período de tiempo.
- **LAN:** Corresponde al grupo formado por LAN Airlines S.A. y todas sus filiales y relacionadas, tanto en Chile (LAN Express, LAN Cargo, etc.) como en el extranjero (LAN Perú, LAN Argentina, LAN Ecuador, LAN Colombia, ABSA, etc.).
- **LATAM:** Corresponde al grupo que se formaría entre LAN y TAM, descrito en la presentación de fojas 699 de la Consulta, incluyendo todas sus filiales y relacionadas.
- **Licitación:** El proceso de licitación para el intercambio de Slots LATAM que es regulado por estas Bases.
- **No Uso Efectivo del Slot:** Se entenderá que el Solicitante Beneficiario no hace uso efectivo de un Slot Recibido: (i) si el Solicitante Beneficiario no iniciare operaciones, esto es, si no comenzare efectivamente a operar la ruta Santiago-Sao Paulo, en vuelos *non-stop*, utilizando el respectivo Slot Recibido, dentro del plazo de veinticinco (25) días contados desde la fecha que establece el intercambio en que se verifica el cumplimiento de la Condición objeto del Contrato de Intercambio suscrito, a menos que la ANAC autorice una prórroga para el comienzo de dichas operaciones, la cual, en todo caso, no podrá ser superior a treinta (30) días contados desde la fecha de vencimiento del plazo original de veinticinco (25) días señalado precedentemente; (ii) si en cualquier momento el Solicitante Beneficiario

mantuviere un Índice de Utilización del Slot Recibido menor a un 80% de la operación proyectada para dicho Slot Recibido en los términos establecidos en su Propuesta, durante un período de ochenta y cinco (85) días consecutivos; (iii) si el Solicitante Beneficiario no utilizare el respectivo Slot Recibido para operar la ruta Santiago-Sao Paulo a través de vuelos *non-stop* por un período superior a veinticinco (25) días; (iv) si el Solicitante Beneficiario utilizare el respectivo Slot Recibido para operar una ruta distinta de Santiago-Sao Paulo; (v) si el Solicitante Beneficiario utilizare el respectivo Slot Recibido para operar la ruta Santiago-Sao Paulo en vuelos que no sean *non-stop*; y/o (vi) si el Solicitante Beneficiario incumple de cualquier modo la regulación brasileña aplicable al uso de Slots.

- **Oficina de Partes de LATAM:** Av. Presidente Riesco 5711, tercer subterráneo, Las Condes, Santiago, o la que en el futuro la reemplace.
- **Oficina de Partes de la FNE:** Agustinas 853, piso 2, Santiago, o la que en el futuro la reemplace.
- **Operación de Concentración:** La serie de actos jurídicos descritos en la presentación de fojas 699 de la Consulta, destinado a la combinación de las operaciones de LAN y TAM, y cuya aprobación sujeta a condiciones se efectuó por el HTDLC en la Resolución.
- **Permiso Hotran:** Autorización formal de vuelo otorgada por la ANAC, con el que toda aerolínea requiere contar previamente para realizar un determinado vuelo desde o hacia algún aeropuerto de Brasil, en los casos previstos por la regulación sectorial de dicho país. Para la obtención del Permiso Hotran se requiere contar previamente con un Slot, en el horario en que se solicita la autorización de vuelo correspondiente. Dicha autorización debe ser solicitada con arreglo a las Normas para la Confección y Aprobación de Horario de Transporte – HOTRAN, emitidas con fecha 30 de Abril de 2000 por el Departamento de Aviación Civil de Brasil, el cual se adjunta como Anexo 3, según esta norma sea modificada o reemplazada en el futuro (en adelante, las “Normas de HOTRAN”). Sin perjuicio de la solicitud de HOTRAN conforme al modelo de anexo 1 adjunto a las Normas de HOTRAN, tal solicitud debe efectuarse en forma electrónica con arreglo al denominado “Sistema Integrado de Informaciones de Aviación Civil” o “SINTAC” (<https://sistemas.anac.gov.br/hotran/FormExecutarPrincipal.do>).
- **Procedimiento:** El proceso de intercambio de Slot a ser llevado a instancias de LATAM, a través de las Bases.

- **Proceso Especial de Intercambio o “PEI”:** El proceso de intercambio especial de Slots regulado en el Artículo 28 de estas Bases.
- **Propuesta:** Instrumento por medio del cual los Solicitantes Proponentes comunican a LATAM su intención de intercambiar Slots con LATAM, de conformidad a los términos y condiciones del Procedimiento y a las presentes Bases.
- **Ranking de Solicitantes Elegibles:** Ranking de los Solicitantes Elegibles definido en el Artículo 17 de estas Bases y que es elaborado por la FNE, de acuerdo a los criterios de selección de Solicitantes establecidos en la Resolución.
- **Recurso de Revisión:** Medio de impugnación de las decisiones de LATAM contra las que expresamente se señala su procedencia, que se encuentra regulado en el Artículo 33 de estas Bases.
- **Requisitos Regulatorios y Operacionales:** Aquellos requisitos regulatorios y operacionales singularizados en el Anexo 4 adjunto, el que se entiende formar parte integrante de las Bases.
- **Slot(s):** La o las Franjas horarias disponibles o asignadas al despegue o aterrizaje de una aeronave, en GRU, y que son otorgados a las aerolíneas por la autoridad brasileña, para cada Temporada IATA.
- **Slot(s) Equivalente(s):** El o los Slots de LATAM que se encuentra(n) en una ventana de tiempo de +/- 30 minutos con aquel o aquello(s) Slot(s) que hubiere(n) sido solicitado(s) por el o los Solicitante(s) Proponente(s).
- **Slots LATAM:** Slots diarios en GRU asignados a LATAM para la Temporada IATA en que se realiza el llamado a Licitación o para la cual se solicita el intercambio de Slots a través del PEI, según corresponda. Dentro de los primeros quince (15) días de cada Temporada IATA, LATAM publicará en su página web los tipos y número de Slots que le fueron asignados para dicha Temporada IATA, en cada bloque de 30 minutos, en un formato similar al del Anexo 5.

- **Slots Recibidos:** Slots recibidos por los Solicitantes Beneficiados, producto del intercambio regulado en estas Bases y en el Contrato de Intercambio respectivo.
- **Solicitante:** Aquella aerolínea interesada en la obtención de Slots LATAM, de acuerdo a los términos y condiciones de las Bases.
- **Solicitante Beneficiado:** Aquella aerolínea Solicitante que intercambió uno o más Slots con LATAM en virtud de las presentes Bases y del Contrato de Intercambio respectivo.
- **Solicitante Elegible:** Aquella aerolínea Solicitante que cumple con los requisitos definidos en el Artículo 17 de estas Bases.
- **Solicitante Elegido:** Aquella aerolínea Solicitante definida en el Artículo 18 de estas Bases, la cual podrá celebrar con LATAM el Contrato de Intercambio respectivo, de acuerdo a lo señalado en las Bases.
- **Solicitante PEI:** Aquella aerolínea que solicita Slots en el marco del Procedimiento Especial de Intercambio de Slots regulado en el Artículo 28 de estas Bases.
- **Solicitante Proponente:** Aquella aerolínea Solicitante que formula una Propuesta a LATAM, de conformidad a los términos y condiciones de las presentes Bases.
- **TAM:** Corresponde al grupo formado por TAM Linhas Aéreas S.A., TAM Transportes Aéreos Del Mercosur S.A., Pantanal Linhas Aéreas S.A., y todas sus filiales y relacionadas.
- **Temporada IATA:** La Temporada IATA de Verano comienza el último domingo del mes de marzo de cada año y termina el sábado anterior al último domingo de octubre de cada año. La Temporada IATA de Invierno comienza el último domingo del mes de octubre de cada año y termina el sábado anterior al último domingo de marzo de cada año.
- **Vuelo *non-stop* o vuelo sin escalas:** Corresponde al vuelo realizado entre un punto de origen y un punto de destino sin detenciones.

Artículo 3.- Objeto de la Licitación.

- 3.1 La Licitación tiene por objeto el intercambio de cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje con los Solicitantes Elegidos que cumplan con los requisitos y formalidades exigidos en las Bases, con la finalidad de que puedan operar vuelos regulares *non-stop* en la ruta Santiago-Sao Paulo, y de que en caso de un No Uso Efectivo del Slot intercambiado, éste sea restituido a LATAM para una nueva reasignación e intercambio.

Artículo 4.- Alcance de las Bases de Licitación.

- 4.1 Las presentes Bases establecen las condiciones y disposiciones generales que regirán la relación entre LATAM y los distintos Solicitantes Proponentes durante el llamado al proceso de Licitación, la presentación de las Propuestas, la apertura del proceso de Licitación, la evaluación y adjudicación respectiva, los Contratos de Intercambio correspondientes y su ejecución, y toda otra materia relativa a la Licitación y al PEI como partes del Procedimiento.

Artículo 5.- Marco Jurídico Aplicable.

- 5.1 El Procedimiento se rige por las leyes y demás disposiciones reglamentarias y de otra índole vigentes en la República de Chile. Con todo, el Procedimiento no podrá contravenir, en ningún caso, la regulación brasileña aplicable.
- 5.2 Para todos los efectos legales derivados de las Bases, los Solicitantes Proponentes deberán constituir domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la Comuna de Santiago, Chile, y de los jueces árbitros chilenos según lo establecido en el Artículo 31 de las presentes Bases.
- 5.3 En caso de diferencias o discrepancias en la interpretación y aplicación de las diferentes etapas, requerimientos y obligaciones que se imponen a las partes que participan en la Licitación, los siguientes documentos servirán de base para la resolución de dichas divergencias, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) la Resolución;
- (ii) la regulación brasileña aplicable;
- (iii) las Bases; y
- (iv) el Contrato de Intercambio.

Artículo 6.- De los Solicitantes Proponentes y Elegibles.

6.1 Sólo serán admisibles las Propuestas formuladas por las aerolíneas que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- (a) cuenten con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Brasil y den cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de Ley n° 7565/1986 de Brasil - Código Brasileño de Aeronáutica-, o la norma jurídica que la reemplace;
- (b) tengan interés en iniciar o en incrementar servicios regulares de transporte aéreo en la ruta Santiago – Sao Paulo, en vuelos *non-stop*;
- (c) cumplan con los Requisitos Regulatorios y Operacionales. Sin perjuicio de ello, para el caso de la Licitación, no se exigirá a los Solicitantes estar constituidos en Chile ni contar con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile, sino hasta la fecha de la Adjudicación y como un requisito previo para la firma del Contrato de Intercambio;
- (d) no tengan vínculos societarios o de cualquier otra clase con LATAM, en virtud de la cual LATAM pueda influenciarlos de forma relevante; y
- (e) no se encuentren relacionadas con LATAM y/o sus controladores directos o indirectos y de sus empresas matrices, filiales, coligadas y/o relacionadas, o por acuerdos de código compartido de aquellos descritos en la Condición Séptima de la Resolución.

- 6.2 Las aerolíneas que no cumplan con alguno de los requisitos señalados precedentemente en el numeral 6.1 serán excluidas del proceso de licitación, al cierre del período de formulación de las Propuestas.
- 6.3 LATAM comunicará a las aerolíneas excluidas del proceso el hecho de su exclusión y la o las razones que motivaron aquélla, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de cierre del período de formulación de las Propuestas, o desde que tome conocimiento del hecho en que funda su decisión, de ocurrir ello con posterioridad a la fecha anterior. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.
- 6.4 Para los efectos de estas Bases y el cumplimiento de la condición primera de la Resolución, se entenderá que LATAM no pertenece a una determinada Alianza desde que comunica al público general su decisión respecto de su participación en alguna Alianza, por medio del envío de un hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 7.- De las comunicaciones.

- 7.1 Las comunicaciones de LATAM a los Solicitantes Proponentes se harán por medio del envío de un correo electrónico, en idioma español, a la dirección que éstos señalen en sus Propuestas.
- 7.2 Las comunicaciones de los Solicitantes Proponentes a LATAM se harán por medio del envío de un correo electrónico, en idioma español, a la dirección de correo electrónico que LATAM mantenga para tales efectos en su página web, salvo en los casos en que se señale expresamente una modalidad distinta de comunicación.
- 7.3 Las comunicaciones de los Solicitantes Proponentes y LATAM a la FNE se harán por escrito, en idioma español, a través de la Oficina de Partes de la FNE.
- 7.4 Las comunicaciones al Arbitrador (según se define este término en el Artículo 33) se harán por medio del envío de un correo electrónico, en idioma español, a la dirección de correo electrónico del Arbitrador que LATAM mantenga para tales efectos en su página web.
- 7.5 Las comunicaciones del Arbitrador a los Solicitantes Proponentes se harán por medio del envío de un correo electrónico, en idioma español, a la dirección de correo electrónico que éstos deberán señalar al momento de interponer el Recurso de Revisión.

7.6 Toda comunicación emanada de los Solicitantes Proponentes deberá ser efectuada a través de su respectivo Coordinador (según se define este término en el Artículo 9 siguiente).

Artículo 8.- *Calendario de Actividades y Cómputo de los Plazos.*

8.1 La siguiente tabla contiene el calendario de las principales actividades previstas para el desarrollo de la Licitación, en adelante, el “Calendario de la Licitación”:

Calendario de la Licitación

ACTIVIDAD	PLAZOS O FECHAS ESTIMADAS
Llamado a Licitación por parte de LATAM.	Hasta 36 días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
Entrega y Apertura de la Propuesta.	Hasta las 12:00 hrs. del 16° día anterior al último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
LATAM informa a la FNE el listado de Solicitantes Elegibles, en caso de que las solicitudes de los Solicitantes Elegibles superen el número de Slots para el intercambio.	Hasta 13 días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
FNE informa a LATAM Ranking de Solicitantes Elegibles, cuando corresponda de acuerdo al punto 17.3 de estas Bases.	Hasta 5 días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
Solicitante Proponente y LATAM solicitan	Hasta el último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots

ACTIVIDAD	PLAZOS O FECHAS ESTIMADAS
Slots al Comité.	para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
Solicitantes Elegibles comunican a LATAM la respuesta que hubieren recibido del Comité a las solicitudes de Slots que hubieren realizado.	Hasta 30 días después de presentadas sus solicitudes al Comité o hasta 3 días después de haber recibido del Comité la respuesta a sus solicitudes.
Los Solicitantes Elegibles aceptan los Slots que hubieran solicitado al Comité y hubieran sido aprobados por éste, y envían copia de dicha aceptación a LATAM.	Hasta 32 días después de presentada la Solicitud al Comité o hasta 5 días después de haber recibido del Comité la respuesta a sus solicitudes.
Notificación adjudicación. Publicación del Informe.	Hasta 131 días antes del Inicio de la Temporada IATA que corresponda.
Firma del o los Contratos de Intercambio.	Hasta 5 días desde la notificación de la Adjudicación.
Solicitantes Elegidos y LATAM solicitan al Comité aprobación del intercambio.	Hasta 10 días desde la notificación de la Adjudicación.

8.2 A menos que se establezca expresamente lo contrario en las presentes Bases, los plazos contemplados en ellas se entenderán que son de días corridos y su incumplimiento por parte de algún Solicitante implicará su exclusión del Procedimiento, a contar de la fecha del eventual incumplimiento. LATAM comunicará a cada Solicitante que fuere excluido la o las razones que motivaron su exclusión, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo respectivo, o desde que tome conocimiento del hecho en que funda su decisión, de ocurrir ello con posterioridad a la fecha anterior. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

8.3 En caso que alguna de las fechas indicadas precedentemente o cualquiera de los plazos contemplados en el Procedimiento sea un día sábado, domingo o un día inhábil en Santiago, Chile y/o en Sao Paulo, Brasil, la fecha de la actividad respectiva se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, según corresponda.

Artículo 9.- Coordinadores de la Licitación.

- 9.1 Los Solicitantes Proponentes deberán nombrar a un interlocutor válido para la coordinación del proceso de Licitación ("Coordinador"), el cual deberán comunicar en su Propuesta.
- 9.2 LATAM mantendrá en su página web el nombre del interlocutor válido que tendrá la compañía para los efectos del Procedimiento.
- 9.3 Se deja expresa constancia que no se aceptará ninguna otra forma de comunicación entre las partes intervinientes que las establecidas en las Bases. Si el Solicitante Proponente utilizare otros medios de comunicación podrá ser excluido del proceso de Licitación por LATAM. En tal caso, LATAM comunicará su decisión al Solicitante Proponente, y los fundamentos de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo respectivo. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

Artículo 10.- Llamado a Licitación.

- 10.1 LATAM deberá publicar un aviso en su página web y en la sección de economía de dos diarios de amplia circulación en Chile y Brasil, dando inicio al procedimiento de Licitación treinta y seis (36) días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente, informando del inicio del procedimiento de Licitación e indicando que los detalles de dicho procedimiento se podrán consultar en la página web de LATAM. El llamado a licitación contendrá una copia del calendario de actividades que haya publicado el Comité para la Temporada IATA siguiente. La medida establecida en este numeral regirá hasta que LATAM haya intercambiado cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje.
- 10.2 En el mismo plazo, LATAM deberá enviar una carta certificada a todas las compañías aéreas que operen vuelos regulares en GRU y en AMB, informando del inicio del procedimiento de Licitación e indicando que los detalles del procedimiento se pueden consultar en la página web de LATAM. Dicha medida regirá hasta que LATAM haya intercambiado cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje.

- 10.3 LATAM deberá llevar a cabo el Procedimiento y mantener una copia de estas Bases en su página web, hasta que haya intercambiado cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje. En caso de No Uso Efectivo del Slot éste volverá a LATAM para su posterior reasignación a otro interesado.

Artículo 11.- Presentación de las Propuestas.

A. Presentación de las Propuestas.

- 11.1 Las Propuestas se presentarán en la Oficina de Partes de LATAM, por medio de tres sobres cerrados caratulados “**Antecedentes del Solicitante Proponente**”, “**Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta**” y “**Solicitud**” respectivamente, indicando en cada uno de ellos:
- a) El nombre y dirección del Solicitante Proponente;
 - b) Referencia a la Licitación de Intercambio de Slots conforme a la Resolución N°37/2011 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
 - c) Dirigidas a la dirección Av. Presidente Riesco 5711, tercer subterráneo, Las Condes, Santiago, o la que en el futuro la reemplace.

Adicionalmente a dicha propuesta, sólo deberá presentarse en la Oficina de Partes de la FNE un sobre cerrado caratulado “**Propuesta Técnico-Económica**”, el cual tendrá el carácter de confidencial y deberá indicar:

- a) El nombre y dirección del Solicitante Proponente;
- b) Referencia a la Licitación de Intercambio de Slots conforme a la Resolución N°37/2011 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- c) Dirigidas a la atención del Señor Fiscal Nacional Económico, dirección: Agustinas N° 853, piso 2, Santiago de Chile.

El sobre en comento deberá venir acompañado de un disco compacto con copia en formato digital y no modificable (“Pdf”) de los documentos contenidos en dicho sobre.

- 11.2 Las Propuestas y el sobre “**Propuesta Técnico-Económica**” deberán ser presentadas en idioma español, foliadas (esto es, todos los documentos deberán estar enumerados) y firmadas por el representante legal en Brasil del Solicitante Proponente debidamente facultado.

- 11.3 La Propuesta y el sobre **“Propuesta Técnico-Económica”** tendrán el carácter de obligatorios para quienes los presenten y en consecuencia serán vinculantes durante un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha de su presentación, salvo que LATAM autorice lo contrario, previa solicitud fundada del Solicitante Proponente, formulada antes de transcurridos cuarenta (40) días desde la presentación de su Propuesta. El plazo de validez de las Propuestas y el sobre **“Propuesta Técnico-Económica”** podrá prorrogarse por un plazo adicional de treinta (30) días corridos contados desde el aviso de prórroga, si así lo estableciere LATAM, circunstancia que será comunicada a los Solicitantes Proponentes con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo original de vigencia de la Propuesta respectiva. En caso de la referida prórroga, la vigencia de la BGS (según se define este término en el Artículo 15) deberá extenderse en el mismo plazo prorrogado y en los mismos términos.
- 11.4 Adicionalmente, el Solicitante Proponente deberá acompañar a las Propuestas presentadas en la Oficina de Partes de LATAM, un disco compacto con copia en formato digital y no modificable (“Pdf”) de los documentos contenidos en cada uno de los tres sobres indicados.
- 11.5 Estas Bases y sus Anexos serán obligatorios y vinculantes para los Solicitantes Proponentes desde la fecha de presentación de sus Propuestas y por el solo hecho de presentar las mismas.
- 11.6 Por el solo hecho de la presentación de la Propuesta, se entenderá que el Solicitante Proponente reconoce y acepta expresamente la decisión que finalmente adopte LATAM para adjudicar o no la Licitación a uno o más Solicitantes Elegidos, declarar desierta la Licitación y adoptar toda otra decisión que dicha compañía determine de conformidad a lo establecido en estas Bases, las que en todo caso deberán ser siempre fundadas. Las decisiones por medio de las cuales LATAM determine adjudicar o no la Licitación a uno o más Solicitantes Elegidos, o declarar desierta una determinada Adjudicación o la Licitación, serán susceptibles del Recurso de Revisión.
- 11.7 Asimismo, los Solicitantes Proponentes por el solo hecho de participar en esta Licitación o en el PEI, renuncian expresa y totalmente a realizar cualquier reclamo o ejercer cualquier acción en contra de las presentes Bases, de los criterios de evaluación de las Propuestas, de la adjudicación del o los Solicitantes Elegidos y de cualquier otra materia relativa al Procedimiento. La renuncia de derechos señalada precedentemente es sin perjuicio del Recurso de Revisión, cuando sea procedente, y

del derecho de todo Solicitante Proponente de ejercer las acciones y denuncias que estime pertinentes en sede de protección de la libre competencia por posibles conductas exclusorias o por incumplimientos a la Condición Primera de la Resolución.

B. Contenido y Organización de los Sobres.

11.7 Sobre 1: “Antecedentes del Solicitante Proponente”:

Dicho sobre deberá contener los siguientes antecedentes:

- (a) declaración de identificación del oferente, según el formato contenido en el Anexo 6, suscrita por el o los representantes debidamente facultados;
- (b) declaración de conformidad contenida en el Anexo 7, suscrita por el o los representantes debidamente facultados;
- (c) declaración de cumplimiento de normas y estándares contenida en el Anexo 8, suscrita por el o los representantes debidamente facultados; y
- (d) copia autorizada de las escrituras públicas en las que consten los poderes del o los representantes legales del Solicitante Proponente en Brasil, junto a un certificado de vigencia de no más de treinta (30) días de antigüedad a la fecha de la Propuesta.

11.8 Sobre 2: “Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta”

Dicho sobre deberá contener la boleta de garantía bancaria por la seriedad de la propuesta descrita en el Artículo 15 de estas Bases, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos y formalidades allí establecidos.

11.9. Sobre 3: “Solicitud”:

Dicho sobre deberá contener los siguientes antecedentes:

- (a) individualización de el o los Slots LATAM que pretende recibir el Solicitante Proponente en intercambio de LATAM, a través del Procedimiento, de aquellos singularizados en el Anexo 5, de acuerdo al formulario de individualización contenido en el Anexo 9 de estas Bases; y
- (b) copia de la solicitud que deberá formular al Comité respecto de los Slots LATAM que pretende recibir en intercambio de LATAM, a través del Procedimiento, debidamente llenada y suscrita por el o los representantes

legales debidamente facultados, conforme al formato contenido en el Anexo 10 de estas Bases y las instrucciones de llenado señaladas en el Anexo 11 de las mismas.

11.10. Sobre: “Propuesta Técnico-Económica”:

Dicho sobre deberá contener los antecedentes que en su oportunidad determine la FNE.

Artículo 12.- Recepción de las Propuestas.

- 12.1 Los 3 sobres “Antecedentes del Solicitante Proponente”, “Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta” y “Solicitud”, serán recibidos por LATAM hasta las 12 horas del décimo sexto (16°) día anterior al último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente. En igual plazo deberá presentarse a la FNE el respectivo sobre “Propuesta Técnico-Económica”. La fecha cierta de vencimiento para la presentación de las Propuestas será señalada en cada llamado a Licitación que se realice de conformidad al Artículo 10 de estas Bases.
- 12.2 Acto seguido, LATAM procederá a abrir los sobres “Antecedentes del Solicitante Proponente”, “Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta” y “Solicitud”, y a verificar que contengan todos los antecedentes solicitados en el Artículo 11 de estas Bases. Las Propuestas cuyos sobres “Antecedentes del Solicitante Proponente”, “Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta” o “Solicitud” no tengan todos los antecedentes o requisitos requeridos o los mismos se encuentren incompletos o llenados incorrectamente, según corresponda, serán rechazados, quedando el Solicitante Proponente excluido automáticamente del Procedimiento. Acto seguido, se levantará un acta de la recepción y apertura de los sobres, en la cual se dejará constancia de las Propuestas presentadas, de los antecedentes recibidos y de las Propuestas rechazadas.
- 12.3 LATAM comunicará a los Solicitantes Proponentes el hecho de haber sido rechazadas sus Propuestas y las razones que motivaron aquello, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al levantamiento del acta respectiva. Junto con dicha comunicación, LATAM dejará a disposición de los Solicitantes Proponentes rechazados sus Propuestas, informándoles de su derecho a retirarlas en la Oficina de Partes de LATAM. La decisión de LATAM de rechazar a uno o más Solicitantes

Proponentes por las causales contempladas en el numeral 12.2 precedente será susceptible del Recurso de Revisión.

- 12.4 Se deja expresa constancia que la apertura de los sobres no acredita que los antecedentes presentados y la respectiva solicitud hayan sido aceptados como válidos. De esta forma, los documentos de la Propuesta deberán ser analizados y evaluados por LATAM, de acuerdo los criterios señalados en el Artículo 17 de estas Bases.

Artículo 13.- Inhabilidad de las Propuestas.

- 13.1 LATAM declarará inadmisibles aquellas Propuestas que presenten antecedentes falsos o adulterados. Asimismo, declarará desierta la Licitación cuando no presenten Propuestas o éstas hayan sido presentadas fuera de plazo, o cuando los sobres de las Propuestas no contengan todos los antecedentes requeridos en el Artículo 11 de estas Bases.
- 13.2 Las decisiones por medio de las cuales LATAM declare inadmisibile una Propuesta por contener antecedentes falsos o adulterados y aquellas que declaren desierta la Licitación, deberán ser comunicadas a los respectivos Solicitantes Proponentes, según corresponda, junto con las razones que fundamentan las mismas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre del período de formulación de las Propuestas, o desde que tome conocimiento del hecho en que funda su decisión, de ocurrir ello con posterioridad a la fecha anterior. Dichas decisiones serán susceptibles del Recurso de Revisión.

Artículo 14.- Costos y Gastos de la Propuesta.

- 14.1 Los gastos y costos que deriven de la preparación y presentación de las Propuestas serán de cargo exclusivo del respectivo Solicitante Proponente, quién no tendrá derecho a reclamo de indemnización o compensación alguna, incluyendo reembolso de gastos, aun cuando sea adjudicado.

Artículo 15.- Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta.

- 15.1 Cada Solicitante Proponente deberá entregar una única boleta de garantía bancaria por la seriedad de la propuesta ("Boleta de Garantía por la Seriedad de la Propuesta")

o “BGS”), pagadera a la vista, en carácter de irrevocable e incondicional, no endosable y de realización inmediata, por un monto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500,00), por la presentación de la Propuesta, tomada a favor de LATAM Airlines Group S.A. y con la siguiente glosa: “Boleta de Garantía Bancaria por la seriedad de la Propuesta en la Licitación de Intercambio de Slots LATAM según Resolución 37/2011 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”.

- 15.2 El período de vigencia de esta boleta de garantía será de doscientos (200) días corridos a contar de la fecha de recepción de las Propuestas. La BGS deberá ser emitida por un banco con sucursal en la plaza de Santiago.
- 15.3 La BGS deberá ser acompañada en el sobre 2 de la Propuesta.
- 15.4 En el evento que la BGS no se presente en los términos señalados en estas Bases, el Solicitante Proponente quedará excluido inmediatamente del Procedimiento, lo que se le comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre del período de formulación de las Propuestas, junto a las razones que justificaron su exclusión. En este caso no se generará derecho alguno a solicitar el pago de indemnización o compensación de ninguna especie a favor del Solicitante Proponente que quede excluido. La decisión por medio de la cual se excluya a un Solicitante Proponente en razón de la causal contemplada en este numeral será susceptible del Recurso de Revisión.
- 15.5 Por su parte, LATAM tendrá derecho de hacer efectiva de inmediato la BGS, cuando el Solicitante Proponente haya incurrido en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) declaración falsa en la Propuesta o presentación de antecedentes adulterados;
 - (b) retire o se desista de su Propuesta, en el período de vigencia de la misma. Lo anterior, salvo que LATAM lo hubiera autorizado a retirarse o desistirse de su Propuesta, de conformidad a lo señalado en el Artículo 11 de estas Bases;
 - (c) no haga entrega de la BGC (según se define esta sigla más adelante) y/o no concurra a la firma del Contrato de Intercambio dentro del plazo de cinco (5) días después de publicado el Informe, de conformidad a lo señalado en los artículo 18 y 19 de estas Bases; o

- (d) incurriera en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases.

Para tales efectos, LATAM deberá notificar al Solicitante Proponente su decisión de hacer efectiva la BGS, junto a los fundamentos de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tome conocimiento del hecho que justifica su decisión. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

- 15.6 Lo anterior es sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que procedan conforme a derecho a LATAM.
- 15.7 LATAM deberá siempre notificar a la FNE su intención de hacer efectiva la BGS, señalando las razones que justifican aquello, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de cobro de la misma. En caso que la FNE determine improcedente el cobro de la BGS, sea absolutamente o sólo en la forma propuesta, deberá comunicarlo a LATAM dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cobro propuesta. En tal caso, LATAM quedará impedida de ejecutar la BGS o sólo podrá cobrarla en los términos establecidos expresamente por la FNE, según corresponda.
- 15.8 Los montos obtenidos por LATAM producto del cobro de la BGS serán entregados a una institución de beneficencia que LATAM libremente determine.
- 15.8 La BGS quedará en custodia de LATAM y será devuelta a los Solicitantes Proponentes no adjudicados, sin intereses ni reajustes, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del Informe (definido en el Artículo 18.5) o de la resolución del Recurso de Revisión, según corresponda.
- 15.9 En el caso del Solicitante Elegido, la BGS será devuelta, sin intereses ni reajustes, una vez que haga entrega de la BGC, referida en el Artículo 23 de estas Bases.

Artículo 16.- Solicitud de Slots.

- 16.1 Los Solicitantes Proponentes deberán solicitar al Comité el o los Slots LATAM que solicitan recibir en intercambio de LATAM, a través del Procedimiento, antes del

vencimiento del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.

- 16.2 Las solicitudes de Slots al Comité deberán ser realizadas utilizando presentaciones idénticas a las acompañadas en el sobre 3 de sus respectivas Propuestas, de acuerdo a lo precisado en el numeral 11.9 literal (b) del Artículo 11 de estas Bases.
- 16.3 Los Solicitantes Proponentes deberán enviar a LATAM una copia de sus solicitudes de Slots al Comité, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.

Artículo 17.- Evaluación de las Propuestas.

- 17.1 A lo menos trece (13) días antes del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente, LATAM analizará y evaluará las Propuestas, eliminando del Procedimiento a los Solicitantes Proponentes que:
- (a) no cuenten con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Brasil y/o no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de Ley n° 7565/1986 de Brasil - Código Brasileño de Aeronáutica-, o la norma jurídica que la reemplace;
 - (b) no tengan interés en iniciar o en incrementar servicios regulares de transporte aéreo en la ruta Santiago – Sao Paulo, en vuelos non-stop;
 - (c) no cumplan con los Requisitos Regulatorios y Operacionales;
 - (d) tengan vínculos societarios o de cualquier otra clase con LATAM, en virtud de lo cual LATAM pueda influenciarlos de forma relevante; o
 - (e) se encuentren relacionados con LATAM y/o sus controladores directos o indirectos y de sus empresas matrices, filiales, coligadas y/o relacionadas, o

por acuerdos de código compartido de aquellos descritos en la Condición Séptima de la Resolución.

Para tales efectos, LATAM deberá notificar al Solicitante Proponente su decisión de eliminarlo del Procedimiento, junto a los fundamentos de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tome conocimiento del hecho que justifica su decisión. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

- 17.2 Acto seguido, LATAM determinará si las Propuestas de los Solicitantes Proponentes que no hayan sido eliminados conforme al análisis recién descrito (“Solicitante Elegible” o “Solicitantes Elegibles”, según corresponda) superan el número de Slots disponibles para el intercambio. En caso negativo, LATAM levantará un acta de dicha eliminación. En caso afirmativo, LATAM elaborará un listado de Solicitantes Elegibles que, en caso de existir Solicitantes Elegibles que cumplan alguna de las causales de prelación señaladas a continuación, se confeccionará respetando el siguiente orden:
- (a) en primer lugar, se otorgará preferencia a aquel o aquellos Solicitantes Elegibles que no formen parte de la Alianza en la que participe LATAM a la fecha de iniciarse el Procedimiento y que solicite(n), al menos, dos pares de Slots LATAM;
 - (b) en segundo lugar, se otorgará preferencia a aquel o aquellos Solicitantes Elegibles que no formen parte de la Alianza en la que participe LATAM a la fecha de iniciarse el Procedimiento y que solicite(n) un par de Slots LATAM; y
 - (c) en tercer lugar, se preferirá a aquel o aquellos Solicitantes Elegibles que formen parte de la Alianza en la que participe LATAM a la fecha de iniciarse el Procedimiento y que solicite(n), al menos, dos pares de Slots LATAM.
- 17.3 Corresponderá a la FNE elaborar un ranking de los Solicitantes Elegibles cuando el número de Solicitantes Elegibles sea mayor al número de Slots disponibles para el intercambio. Para ello, deberá respetar los criterios de prelación ya aplicados por LATAM y observar lo señalado por la Resolución en el punto I.3.iii.c) de su parte resolutive. Para tales efectos, LATAM deberá enviar a la FNE el listado de los Solicitantes Elegibles con a lo menos trece (13) días de anticipación al vencimiento del plazo final establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente. El ranking finalmente elaborado por la FNE corresponderá al “Ranking de Solicitantes Elegibles”.

- 17.4 La FNE deberá enviar una copia del “Ranking de Solicitantes Elegibles” a LATAM dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para la Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente.
- 17.5 De todo lo anterior, LATAM elaborará un acta que contendrá:
- (a) una nómina de los Solicitantes Proponentes eliminados, indicando la(s) causal(es) de eliminación respecto de cada Solicitante Proponente;
 - (b) una nómina de los Solicitantes Elegibles, señalando el o los Slot(s) que solicitan recibir en intercambio de LATAM, a través del Procedimiento, conforme a sus respectivas Propuestas; y
 - (c) el Ranking de Solicitantes Elegibles elaborado por la FNE, cuando corresponda.
- 17.6 LATAM sólo estará obligada a solicitar al Comité, al menos, Slots Equivalentes para hasta cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje. En caso de que las Propuestas de los Solicitantes Elegibles requieran en conjunto más de cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje, LATAM estará obligada a solicitar al Comité, al menos, Slots Equivalentes a los Slots LATAM solicitados en las Propuestas de los Solicitantes Elegidos que en conjunto soliciten cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje, y que ocupen los primeros lugares en el Ranking de Solicitantes Elegibles elaborado por la FNE. Todo lo anteriormente señalado es sin perjuicio de los demás Slots que LATAM libremente decida solicitar al Comité para cada Temporada IATA, los que siempre estarán a disposición para ser intercambiados como Slots Equivalentes, conforme a estas Bases.

Artículo 18.- Aceptación de Slots.

- 18.1 Los Solicitantes Elegibles deberán comunicar a LATAM la respuesta que hubieren recibido del Comité a las solicitudes de Slots que hubieran realizado en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de estas Bases, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes de Slots

al Comité, o hasta tres (3) días después de haber recibido del Comité la respuesta a sus solicitudes. Dicha comunicación a LATAM deberá realizarse por medio del envío de copia de la respuesta del Comité a tales solicitudes de Slots.

- 18.2 Los Solicitantes Elegibles y LATAM deberán aceptar el o los Slot(s) que hubieran solicitado al Comité - en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 y 17 de estas Bases, respectivamente - y hubieran sido aprobados por éste, dentro de los treinta y dos (32) días siguientes a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes de Slots, o hasta cinco (5) días después de haber recibido del Comité la respuesta a sus solicitudes. Los Solicitantes Elegibles deberán aceptar además el o los Slot(s) alternativos que les ofrezca el Comité, en subsidio de los Slots LATAM que solicitaron. Acto seguido, los Solicitantes Elegibles deberán enviar copia de su aceptación de Slots a LATAM.
- 18.3 Quedarán excluidos de la Licitación, para la Temporada IATA correspondiente, los Solicitantes Elegibles que:
- (a) no hayan solicitado en tiempo y forma al Comité el o los Slot(s) LATAM que solicita(n) recibir en intercambio de LATAM, a través del Procedimiento, conforme lo ordenado en el Artículo 16 de estas Bases;
 - (b) no hayan enviado en tiempo y forma a LATAM copia de sus solicitudes de Slots al Comité, conforme lo ordenado en el Artículo 16 de estas Bases;
 - (c) hubieran recibido de la autoridad brasileña (i) el o los Slot(s) que solicitaron recibir de LATAM a través la Licitación; (ii) o bien Slots que se encontraran en un rango de +/- 30 minutos en relación a los Slots que solicitaron recibir de LATAM, a través de la Licitación;
 - (d) no hubieran recibido ningún Slot, de modo que no puedan realizar el intercambio; o
 - (e) no hubieran dado cumplimiento a lo establecido en los numerales 18.1 o 18.2 precedentes de este Artículo.

Para tales efectos, LATAM deberá notificar al Solicitante Proponente su decisión de eliminarlo del Procedimiento, junto a los fundamentos de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tome conocimiento del hecho que justifica su decisión. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

- 18.4 Serán seleccionados para intercambiar Slots con LATAM los Solicitantes Elegibles respecto de los cuales no concurriera ninguna de las causales de eliminación del

Procedimiento señaladas precedentemente, y que ocupen los primeros lugares en Ranking de Solicitantes Elegibles, hasta completar el número de Slots LATAM disponibles para el intercambio, cuando haya correspondido elaborar dicho ranking. En adelante, los Solicitantes Elegibles seleccionados para intercambiar Slots con LATAM se denominarán “Solicitante Elegido” o “Solicitantes Elegidos”, según corresponda.

- 18.5 De todo lo anterior y, cuando corresponda, el Ranking de Solicitantes Elegibles elaborado por la FNE, LATAM emitirá un informe fundado (en adelante el “Informe”) que deberá contener una nómina de los Solicitantes Elegidos, indicando:
- (a) la o las causal(es) de su designación;
 - (b) el o los Slot(s) Equivalente(s) que recibirá respectivamente cada Solicitante Elegido de parte de LATAM, producto del intercambio objeto de la Licitación, en un formato similar al Anexo 5; y
 - (c) el o los Slot(s) que recibirá LATAM respectivamente de parte de cada Solicitante Elegido, producto del intercambio objeto de la Licitación, en un formato similar al Anexo 9.

Artículo 19.- Adjudicación.

- 19.1 El resultado del proceso de Licitación, y la consecuente selección de los Solicitantes Elegidos (“Adjudicación”), serán comunicados por LATAM con a lo menos ciento treinta y un (131) días de anticipación al Inicio de la Temporada IATA respectiva, mediante la publicación en su página web del Informe. La notificación de la Adjudicación se entenderá practicada para todos los efectos legales desde dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior y dentro del mismo plazo, la Adjudicación deberá ser además comunicada por LATAM a cada uno de los Solicitantes Elegidos, indicando en cada caso el o los Slot(s) que entregarán y recibirán en intercambio.
- 19.2 Una vez adjudicada la Licitación, LATAM y el Solicitante Elegido tendrán un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la Adjudicación para firmar el (los) Contrato(s) de Intercambio, el(los) que deberá(n) firmarse por ambas partes, en la Notaría que se determine en el llamado a licitación, de acuerdo a las presentes Bases y al modelo de contrato adjunto como Anexo 1.

Para la firma del Contrato de Intercambio se exigirá que todo Solicitante Elegido se encuentre debidamente constituido en Chile⁵ y Brasil, ya sea a través de una sociedad (en cualquiera de sus formas), sucursal o agencia de sociedad extranjera u oficina de representación, según sea el caso, y cuente con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile y Brasil.

Si el Solicitante Elegido no firma dentro del plazo previamente señalado el(los) Contrato(s) de Intercambio; y/o no presenta la(s) respectiva(s) BGC (según se define este término en el Artículo 23 siguiente) dentro del mismo plazo, la Adjudicación quedará sin efecto sin que el Solicitante Elegido tenga derecho a indemnización o compensación alguna y sin que pueda presentar reclamación alguna en contra de la FNE y/o LATAM. La renuncia de derechos señalada precedentemente, es sin perjuicio del Recurso de Revisión, cuando sea procedente, y del derecho de todo Solicitante Elegido de ejercer las acciones y denuncias que estime pertinentes en sede de protección de la libre competencia por posibles conductas exclusorias o por incumplimientos a la Condición Primera de la Resolución.

- 19.3 En caso que un Solicitante Elegido no firme el(los) Contrato(s) de Intercambio en el plazo antes señalado, LATAM deberá declarar desierta dicha Adjudicación y, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes Elegibles, de acuerdo a lo señalado en Artículo 17 de estas Bases, deberá efectuar una nueva Adjudicación por dicho(s) Slot(s) al Solicitante Elegible no adjudicado que (i) no hubiera incurrido en ninguna de las causales de eliminación señaladas en el numeral 18.3 precedente y (ii) cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante Elegido eliminado, de acuerdo al Ranking de Solicitantes Elegibles. Dicho Solicitante Elegible tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva Propuesta. En caso de no existir otros Solicitantes Elegibles ni Slot(s) asignado(s), LATAM declarará desierta la Licitación. Asimismo, LATAM podrá hacer cobro de la BGS, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le corresponda.

- 19.4 Cada vez que se adjudique un Slot Equivalente:

- (a) cada Solicitante Elegido y LATAM quedarán obligados a solicitar al Comité, dentro de los (10) diez días siguientes a la Adjudicación, que apruebe cada uno de sus respectivos intercambios de Slots conforme hubieran sido

⁵ Para estos efectos deberá darse cumplimiento a la DAN No. 119 de Febrero de 2011 de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la República de Chile ("DGAC"), o a la norma que la reemplace.

designados en el Informe. El Solicitante Elegido deberá además, en el mismo plazo, enviar una copia de dicha solicitud a LATAM;

- (b) cada Solicitante Elegido quedará obligado a comunicar a LATAM la respuesta del Comité a la solicitud de intercambio señalada precedentemente, enviando copia de aquella, tan pronto hubiera tomado conocimiento de la misma.
- (c) cada Solicitante Elegido y LATAM quedarán obligados a concurrir a la Conferencia de la IATA respectiva, en la fecha que corresponda según la Temporada IATA de que se trate, salvo que el intercambio objeto del(los) Contrato(s) de Intercambio haya(n) sido autorizado(s) por el Comité con anticipación a la Conferencia de la IATA, y aquello haya sido notificado a LATAM en conformidad a lo señalado en la letra (b) precedente;
- (d) cada Solicitante Elegido quedará obligado a llevar a cabo todas las gestiones suficientes y necesarias para que las autoridades aeronáuticas competentes de Brasil aprueben cada uno de los respectivos intercambios de Slots, conforme hubieran sido designados en el Informe; y
- (e) cada Solicitante Elegido quedará obligado a comunicar a LATAM el resultado de sus gestiones en la Conferencia de la IATA respectiva, enviando copia de las respuestas del Comité a las solicitudes de intercambio de Slots que hubieren formulado, dentro de los catorce (14) días siguientes al término de la Conferencia de la IATA.

Artículo 20.- Confidencialidad.

- 20.1 Las Propuestas, sus anexos y todo otro documento que pueda ser entregado, recibido, preparado o elaborado por los Solicitantes Proponentes, Elegibles y Elegidos con ocasión del Procedimiento y de esta Licitación, y que sean entregados a LATAM tendrán el carácter de públicos.
- 20.2 Cualquier comunicación, documento o información entregada por los Solicitantes Proponentes a la FNE, serán confidenciales, no pudiendo dicho organismo divulgar dicha información a terceros, salvo que dicha información: i) haya estado en conocimiento público o en conocimiento de cada Solicitante Proponente o LATAM con anterioridad a la Propuesta; y/o ii) sea requerida por una autoridad judicial o

administrativa actuando dentro del ámbito de su competencia y previa atribución legal.

Artículo 21.- Del Contrato de Intercambio.

- 21.1 El Solicitante Elegido deberá entregar a LATAM, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su Adjudicación, los siguientes antecedentes necesarios para la suscripción del(los) Contrato(s) de Intercambio:
- (a) copia autorizada de los instrumentos en los que conste: (i) su constitución en Chile y Brasil, ya sea a través de una sociedad (en cualquiera de sus formas), sucursal o agencia de sociedad extranjera u oficina de representación, según sea el caso; y (ii) los poderes del o los representantes legales en Chile y Brasil del Solicitante Elegido, junto a un certificado de vigencia de no más de treinta (30) días de antigüedad a la fecha de la suscripción del Contrato de Intercambio; y
 - (b) copia de las resoluciones o comunicaciones por medio de las cuales el Comité asignó el o los Slots que entregará a LATAM en intercambio.
- 21.2 En el evento que el Solicitante Elegido: (i) no proporcione los antecedentes solicitados en la forma y plazo requeridos; (ii) no se encuentre debidamente constituido en Chile y Brasil, ya sea a través de una sociedad (en cualquiera de sus formas), sucursal o agencia de sociedad extranjera u oficina de representación, según sea el caso; (iii) no cuente con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile y Brasil; y/o (iv) no comparezca a firmar debidamente representado el(los) Contrato(s) de Intercambio adjunto como Anexo 1 dentro del plazo establecido en las presentes Bases, LATAM deberá declarar desierta la Adjudicación de el o los Slot(s) correspondiente(s). En tal caso, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes Elegibles, de acuerdo a lo señalado en Artículo 17 de estas Bases, deberá efectuar una nueva Adjudicación por dicho(s) Slot(s) al Solicitante Elegible que (i) no hubiera incurrido en ninguna de las causales de eliminación señaladas en el numeral 18.3 precedente y (ii) cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante Elegido eliminado, de acuerdo al Ranking de Solicitantes Elegibles. Dicho Solicitante Elegible tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva Propuesta. En caso de no existir otros Solicitantes Elegibles ni Slot(s) asignado(s), LATAM declarará desierta la Licitación. Asimismo, LATAM podrá hacer cobro de la BGS, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le corresponda.

Artículo 22.- Documentos integrantes del Contrato de Intercambio.

- 22.1 El Contrato de Intercambio incluye los siguientes documentos:
- (a) las Bases y sus Anexos;
 - (b) la regulación brasileña aplicable; y
 - (c) la Propuesta.

Artículo 23.- Boleta de Garantía para el fiel y oportuno cumplimiento.

- 23.1 Cada Solicitante Elegido deberá entregar una única boleta de garantía bancaria por cada Contrato de Intercambio que celebre, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Intercambio, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones continuas y permanentes relativas al uso efectivo de los Slots, los Anexos de dicho contrato, sus eventuales modificaciones y las Bases y sus Anexos ("Boleta de Garantía para el Fiel y Oportuno Cumplimiento" o "BGC"), todos los cuales se entienden formar parte integrante del Contrato de Intercambio para todo efecto legal y contractual, como asimismo, para responder por cualquier eventual daño o perjuicio que el incumplimiento de tales obligaciones pueda producir a LATAM.
- 23.2 La BGC que deberá entregar el Solicitante Elegido a LATAM deberá ser pagadera a la vista, irrevocable e incondicional, no endosable y de realización inmediata, por un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000,00), tomada a favor de LATAM Airlines Group S.A. y con la siguiente glosa: "Boleta de garantía para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de intercambio y obligaciones continuas y permanentes relativas al uso efectivo de los Slots asignados según Procedimiento de intercambio de slots LATAM en conformidad a Resolución N° 37/2011 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".
- 23.3 Dicha boleta permanecerá vigente durante todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones garantizadas antes descritas, debiendo el Solicitante Elegido renovarla o reemplazarla por una nueva boleta de garantía bancaria en similares términos y condiciones, con a lo menos diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En caso de que la referida boleta de garantía bancaria deba ser renovada o reemplazada, un borrador de la nueva boleta de garantía bancaria deberá ser presentada para su revisión previa por parte de LATAM, a lo menos, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de vencimiento. La no renovación o

reemplazo oportuno de la boleta de garantía bancaria podrá ser sancionada con el cobro de la misma por parte de LATAM.

- 23.4 La BGC deberá ser emitida por un banco con sucursal en la plaza de Santiago de Chile.
- 23.5 La BGC deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del Informe, conjuntamente con la suscripción del Contrato de Intercambio.
- 23.6 En el evento que la BGC no se presentare en los términos y condiciones señalados en estas Bases, LATAM podrá hacer efectiva la BGS, sin perjuicio de las demás acciones legales que le correspondan.
- 23.7 LATAM tendrá derecho de hacer efectiva de inmediato, sin expresión de causa y a su sólo requerimiento la BGC, en los casos en que el Solicitante Elegido haya incurrido en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Intercambio (incluyendo, sin limitación, las obligaciones continuas y permanentes relativas al uso efectivo de los Slots), los anexos a dicho contrato, sus eventuales modificaciones, y las Bases y sus Anexos; o
 - (b) incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 25 de estas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, LATAM deberá notificar al Solicitante Proponente su decisión de hacer efectiva la BGC, junto a los fundamentos de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tome conocimiento del hecho que justifica su decisión. Dicha decisión será susceptible del Recurso de Revisión.

Todo lo anterior es sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que procedan conforme a derecho. Se deja expresa constancia que el incumplimiento de las obligaciones contractuales y de aquellas señaladas en estas Bases incluye, asimismo, el cumplimiento imperfecto o tardío de las mismas.

- 23.8 LATAM deberá siempre notificar a la FNE su intención de hacer efectiva la BGC, señalando las razones que justifican aquello, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de cobro de la misma. En caso de que la FNE determine improcedente el cobro de la BGC, sea absolutamente o sólo en la forma propuesta, deberá comunicarlo a LATAM dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de cobro propuesta. En tal caso, LATAM quedará impedida de ejecutar la BGC o sólo podrá cobrarla en los términos establecidos expresamente por la FNE, según corresponda.
- 23.9 Los montos obtenidos por LATAM producto de todo cobro de la BGC serán entregados a la institución de beneficencia que LATAM libremente determine.
- 23.10 El Solicitante Beneficiario por este acto renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier otra medida sobre la referida boleta de garantía bancaria que pueda llegar a obstaculizar el derecho que tiene LATAM o sus sucesores o cesionarios para hacer efectiva dicha boleta de garantía en la forma estipulada.

Artículo 24.- Vigencia del Contrato de Intercambio.

- 24.1 El nacimiento, exigibilidad y vigencia de las obligaciones de los Contratos de Intercambio a suscribirse entre LATAM y el Solicitante Elegido quedarán sujetas al cumplimiento de la Condición.
- 24.2 Para todos los efectos de este Procedimiento se entenderá que la Condición ha fallado en los siguientes casos: (i) cuando su cumplimiento no se verifique dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Intercambio; (ii) cuando el Comité rechace el intercambio de todos los Slots que queden obligados a intercambiar LATAM y el respectivo Solicitante Elegido, a través de estas Bases; o (iii) cuando, en el marco del PEI, el Comité apruebe el intercambio solicitado, pero establezca una fecha de inicio de operaciones de los Slots intercambiados distinta a aquella solicitada por LATAM y el Solicitante PEI seleccionado.

En caso que el Comité autorice el intercambio de un número de Slots menor al solicitado, conforme lo ordenado en el Informe, LATAM y el Solicitante Elegido quedarán obligados a realizar todos los intercambios señalados en el Informe y que hayan sido autorizados por el Comité. Excepcionalmente en dicho caso, el Solicitante Elegido podrá manifestar su intención de no perseverar en el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la resolución del Comité que autoriza los intercambios en comento, por medio del envío de una carta certificada a

LATAM. En tal caso, los Contratos de Intercambio quedarán sin efecto una vez que dicho Solicitante Elegido haya restituido a LATAM los Slots Recibidos, a través de un intercambio autorizado por la autoridad competente de Brasil. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción de dicho(s) Slot(s) de no menos de noventa (90) días desde que el Comité apruebe el intercambio, por medio del cual el Solicitante Elegido lo(s) restituye a LATAM. El incumplimiento por parte del Solicitante Beneficiado de realizar este intercambio faculta a LATAM para hacer cobro de las BGC, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le correspondan.

- 24.3 En caso que la Condición hubiere fallado por causa de haber rechazado el Comité el intercambio de todos los Slots que hayan quedado obligados a intercambiar LATAM y el Solicitante Elegido, conforme al Informe, LATAM deberá declarar sin efecto dicha Adjudicación y, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes Elegibles, de acuerdo a lo señalado en Artículo 17 de estas Bases, deberá efectuar una nueva Adjudicación por dicho(s) Slot(s) al Solicitante Elegible no adjudicado que (i) no hubiera incurrido en ninguna de las causales de eliminación señaladas en el numeral 18.3 precedente y (ii) cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante Elegido eliminado, de acuerdo al Ranking de Solicitantes Elegibles. Dicho Solicitante Elegible tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva Propuesta. En caso de no existir otros Solicitantes Elegibles ni Slot(s) Asignado(s), LATAM declarará desierta la Licitación de dichos Slots.
- 24.4 Por su parte, en caso que el Comité hubiera aprobado el intercambio de un número de Slots menor al solicitado por un determinado Solicitante Elegido, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes Elegibles de acuerdo a lo señalado en Artículo 17 de estas Bases, LATAM deberá efectuar una nueva Adjudicación respecto del o los Slots(s) cuyo intercambio no hubiere sido aprobado por el Comité, al Solicitante Elegible no adjudicado que (i) no hubiera incurrido en ninguna de las causales de eliminación señaladas en el numeral 18.3 precedente y (ii) cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante Elegido al que el Comité aprobó un número menor de Slots a los solicitados, de acuerdo al Ranking de Solicitantes Elegibles. Dicho Solicitante Elegible tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva Propuesta. En caso de no existir otros Solicitantes Elegibles ni Slot(s) asignado(s), LATAM declarará desierta la Licitación respecto de dichos Slots.

- 24.5 Finalmente, en caso que el Comité autorice el intercambio de un número de Slots menor al solicitado, y el Solicitante Elegido manifestare su intención de no perseverar en el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la resolución del Comité que autoriza los intercambios en comento, y hubiere restituido dichos Slots a LATAM conforme lo señalado en el numeral 24.2 precedente, LATAM deberá declarar sin efecto dicha Adjudicación y, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes Elegibles, de acuerdo a lo señalado en Artículo 17 de estas Bases, deberá efectuar una nueva Adjudicación por dicho(s) Slot(s) al Solicitante Elegible no adjudicado que (i) no hubiera incurrido en ninguna de las causales de eliminación señaladas en el numeral 18.3 precedente y (ii) cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante Elegido eliminado, de acuerdo al Ranking de Solicitantes Elegibles. Dicho Solicitante Elegible tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva Propuesta. En caso de no existir otros Solicitantes Elegibles ni Slot(s) asignado(s), LATAM declarará desierta la Licitación de dichos Slots.
- 24.6 El Contrato de Intercambio tendrá vigencia indefinida.

Artículo 25.- Del buen uso de los Slots Recibidos.

- 25.1 El uso de los Slots Recibidos por parte del o los Solicitante(s) Beneficiado(s) se regirá por la normativa sectorial pertinente de Brasil y por el Procedimiento.
- 25.2 El o los Solicitante(s) Beneficiado(s) no deberán incurrir en ninguna de las causales de No Uso Efectivo del Slot, respecto del o los Slot(s) Recibido(s). Estará especialmente prohibido a los Solicitantes Beneficiados intercambiar, ceder, transferir, enajenar, gravar y/o celebrar cualquier acto o contrato con respecto a los Slots Recibidos. En caso que el Solicitante Beneficiado desee no continuar con el uso del o los Slot(s) Recibido(s) deberá restituirlos a LATAM para su posterior reasignación a otros Solicitantes, a través de un intercambio autorizado por la autoridad competente de Brasil. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción de dicho(s) Slot(s) de no menos de noventa (90) días desde que el Comité apruebe el intercambio, por medio del cual el Solicitante Beneficiado lo(s) restituye a LATAM. El incumplimiento por parte del Solicitante Beneficiado de realizar el intercambio regulado en este numeral faculta a LATAM para hacer cobro de la BGC, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le correspondan.

25.3 Corresponderá a LATAM velar por el cumplimiento permanente y continuo del Procedimiento, las Bases, el Contrato de Intercambio y el correcto uso del o los Slot(s) Recibido(s) por cada Solicitante Beneficiado. Para tales efectos, cada Solicitante Beneficiado deberá remitir a LATAM:

- (a) un reporte mensual de uso del o los Slot(s) Recibido(s), conforme al modelo de reporte contenido en el Anexo 12, que se entiende forma parte integrante de estas Bases. Dicha comunicación deberá ser realizada durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes;
- (b) copia de la o las solicitudes de Permisos Hotran que hubiera formulado a las autoridades brasileñas competentes, respecto de cada uno de los Slots Recibidos. Dicha comunicación deberá ser enviada a LATAM con a lo menos treinta (30) días de anticipación al inicio de su operación señalada en la Propuesta o cuando realice cualquier modificación a sus itinerarios relacionados a el o los Slot(s) Recibido(s);
- (c) copia de la o las resolución(es) emanada(s) de las autoridades brasileñas competentes, referidas a su(s) solicitudes de Permiso(s) Hotran, respecto de cada uno de los Slots Recibidos. Dicha comunicación deberá ser enviada a LATAM dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de dicha resolución, para cada solicitud que se formule;
- (d) copia de la Solicitud de Slots que hubiera formulado a las autoridades competentes brasileñas, en orden a que le sea(n) reasignado(s) cada uno de los Slots Recibidos, para la Temporada IATA respectiva. Dicha comunicación deberá ser enviada a LATAM antes del vencimiento del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para cada Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente a la fecha, desde la celebración del Contrato de Intercambio;
- (e) copia de la o las resolución(es) emanada(s) de la autoridades brasileñas competentes, referidos a su solicitud de Slots, en orden a que le sea(n) reasignado(s) cada uno de los Slots Recibidos, para la Temporada IATA respectiva. Dicha comunicación deberá ser enviada a LATAM dentro de los treinta y dos (32) días siguientes a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes de Slots, conforme a lo señalado en el literal precedente; y

- (f) copia de toda clase de comunicaciones que el Solicitante Beneficiado haga al Comité, en relación al cambio, abandono o intercambio de cualquiera de los Slots Recibidos. Dicha comunicación deberá ser enviada a LATAM dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su formulación.
- 25.4 Sin perjuicio de lo anterior, todo Solicitante Beneficiado que (i) hubiere incurrido en alguna de las causales de No Uso Efectivo del Slot, (ii) no hubiere obtenido el o los Permiso(s) Hotran necesarios para operar uno o más de los Slots Recibidos, (iii) hubiere intercambiado, cedido, transferido, enajenado, gravado y/o celebrado cualquier acto o contrato con respecto a los Slots Recibidos, y/o (iv) hubiere manifestado, de cualquier forma, su voluntad de no continuar con el uso de el o los Slots Recibido(s), deberá comunicarlo inmediatamente a LATAM.
- 25.5 En caso de que LATAM detectare que cualquier Solicitante Beneficiado (i) hubiere incurrido en alguna de las causales de No Uso Efectivo del Slot, (ii) no hubiere obtenido el o los Permiso(s) Hotran necesarios para operar uno o más de los Slots Recibido, (iii) hubiere intercambiado, cedido, transferido, enajenado, gravado y/o celebrado cualquier acto o contrato con respecto a los Slots Recibidos, y/o (iv) hubiere manifestado, de cualquier forma, su voluntad de no continuar con el uso del o los Slots Recibidos, deberá notificarlo al Solicitante Beneficiado, junto a los hechos en que justifica dicha notificación, tan pronto como tome conocimiento de aquello. Una vez enviada dicha notificación, el Solicitante Beneficiado quedará obligado a solicitar a la autoridad competente de Brasil que lo autorice a intercambiar dicho(s) Slot(s) Recibido(s) con LATAM para su posterior reasignación, debiendo realizar dicho intercambio una vez obtenida la aprobación correspondiente. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción de dicho(s) Slot(s) Recibidos(s) de no menos de noventa (90) días desde que el Comité apruebe el intercambio, por medio del cual el Solicitante Beneficiado lo(s) restituye a LATAM. El incumplimiento por parte del Solicitante Beneficiado de realizar el intercambio regulado en esta numeral faculta a LATAM para hacer cobro de la BGC, sin perjuicio de las demás acciones legales y judiciales que le corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la decisión por la cual LATAM notifica al Solicitante Beneficiado su obligación de solicitar a la autoridad competente de Brasil que lo autorice a intercambiar el o los Slot(s) Recibido(s) es susceptible del Recurso de Revisión.

Artículo 26.- Otros Casos de Ejecución BGC

- 26.1 En caso que el Solicitante Beneficiado (i) incumpla de cualquier modo alguna de las obligaciones impuestas por el Artículo 25, (ii) hubiere incurrido en alguna de las causales de No Uso Efectivo del Slot, (iii) no hubiere obtenido el o los Permiso(s) Hotran necesarios para operar uno o más de los Slots Recibidos, y/o (iv) hubiere intercambiado, cedido, transferido, enajenado, gravado y/o celebrado cualquier acto o contrato con respecto a los Slots Recibidos, LATAM hará efectiva la BGC de la misma forma establecida en el Artículo 23 de estas Bases. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que procedan conforme a derecho.
- 26.2 El Solicitante Beneficiado deberá reponer la BGC en todos los casos señalados en la presente cláusula, en los mismos términos y condiciones señalados en el Artículo 23 de las Bases.

Artículo 27.- Prohibición de Cesión del Contrato.

- 27.1 El Solicitante Elegido no podrá, en caso alguno, ni bajo ningún título, ceder o transferir, parcial o totalmente el Contrato de Intercambio o los derechos u obligaciones que de él se derivan.
- 27.2 Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Solicitante Elegido a ceder o transferir a sus personas relacionadas, íntegramente y no de otra manera, uno o más de sus Contratos de Intercambio, junto con todos los derechos, obligaciones y BGC que de el(los) mismo(s) emana(n), previa autorización de LATAM, con informe del Consultor. Asimismo, conforme a la regulación brasileña aplicable, la cesión o transferencia en comento deberá contar siempre con la autorización previa del Comité.
- 27.3 El cesionario de un Contrato de Intercambio deberá, además de ser una persona relacionada al cedente, cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6.1, encontrarse debidamente constituido en Chile y Brasil, y contar con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile y Brasil. La cesión o transferencia de un Contrato de Intercambio a sus personas relacionadas, por lo demás, no liberan al cedente de las obligaciones que ha asumido por el hecho de presentar su Propuesta, quedando solidariamente obligado para con LATAM al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Intercambio y estas Bases.

Artículo 28.- Procedimiento Especial de Intercambio.

- 28.1 La Licitación regulada en los artículos precedentes se llevará a efecto con anterioridad al inicio de cada Temporada IATA, hasta que LATAM haya intercambiado cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje.
- 28.2 Sin perjuicio de lo anterior, siempre y cuando LATAM no haya intercambiado a la fecha cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje, las compañías interesadas en intercambiar Slots con LATAM podrán someterse al procedimiento especial de intercambio que regula este Artículo (“Procedimiento Especial de Intercambio” o “PEI”).
- 28.3 Se podrá iniciar un PEI mientras se verifiquen las siguientes condiciones: (i) LATAM no haya intercambiado a la fecha cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje; y (ii) no se encuentre en proceso una Licitación.
- 28.4 Por su parte, se podrá abrir un nuevo PEI, y por tanto encontrarse más de un PEI abierto respecto de los Slots que LATAM ya tenga asignados por el Comité, siempre que la suma del número de Slots ya intercambiados con el número de Slots solicitados en los PEIs precedentemente abiertos, no sea mayor a cuatro Slots diarios de despegue y cuatro Slots diarios de aterrizaje. Con todo, LATAM no podrá abrir un nuevo PEI, en el período que medie entre la fecha en que recibe una solicitud de apertura de PEI y la fecha de vencimiento del plazo de recepción de propuestas.
- 28.5 Las compañías aéreas que deseen intercambiar Slots con LATAM en virtud del PEI (“Solicitante PEI”) deberán presentar una solicitud de intercambio a LATAM con, al menos, ciento treinta (130) días de anticipación a la fecha en que planean comenzar a operar los Slots solicitados en la ruta Santiago-Sao Paulo, en vuelos *non-stop*. El intercambio de Slots a través del PEI únicamente contempla la posibilidad de intercambiar Slots que LATAM ya tenga asignados por el Comité - para la Temporada IATA en curso o para la Temporada IATA inmediatamente siguiente-, para ser operados después de los ciento treinta (130) días siguientes a la presentación de la Propuesta formulada en el marco de dicho procedimiento especial.
- 28.6 Sólo podrán participar en el PEI las compañías aéreas que copulativamente:

(i) se encuentren debidamente constituidas en Chile⁶ y Brasil, ya sea a través de una sociedad (en cualquiera de sus formas), sucursal o agencia de sociedad extranjera u oficina de representación, según sea el caso, y cuenten con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile y Brasil

(ii) cumplan los requisitos establecidos en los literales (b) y siguientes del numeral 6.1 del Artículo 6 de estas Bases, el que será plenamente aplicable al PEI;

(iii) presenten una Propuesta que contenga una fecha de inicio de operaciones para el o los Slot(s) solicitado(s) que sea distante en, al menos, ciento treinta (130) días de la fecha de presentación de la misma. En el caso de que una compañía solicite intercambiar Slot(s) en un PEI ya abierto, su Propuesta debe contener una fecha de inicio de operaciones para el o los Slot(s) solicitado(s) idéntica a la indicada por la compañía cuya Propuesta dio origen al PEI.

(iv) presenten una Propuesta que contenga una fecha de inicio de operaciones respecto a la cual el Comité haya asignado Slots; y

(v) sean titulares de, al menos, un número de Slots equivalente a los Slots que solicitan intercambiar con LATAM, a partir de la fecha de inicio de operaciones señalada en su Propuesta y, desde allí en adelante, para las Temporadas IATA para las cuales el Comité ya haya asignado Slots;

28.7 Las Propuestas en el marco del PEI se presentarán en la Oficina de Partes de LATAM, por medio de dos sobres cerrados caratulados “**Antecedentes del Solicitante PEI**” y “**Solicitud PEI**”, respectivamente, indicando en cada uno de ellos:

- a) El nombre y dirección de la compañía aérea solicitante;
- b) Referencia al Procedimiento Especial de Intercambio de Slots conforme a la Resolución N°37/2011 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- c) Dirigidas a la dirección Av. Presidente Riesco 5711, tercer subterráneo, Las Condes, Santiago, o la que en el futuro la reemplace.

Adicionalmente a dicha propuesta, sólo deberá presentarse en la Oficina de Partes de la FNE un sobre cerrado caratulado “**Propuesta Técnico-Económica**”, el cual tendrá el carácter de confidencial y deberá indicar:

⁶ Para estos efectos deberá darse cumplimiento a la DAN No. 119 de Febrero de 2011 de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la República de Chile (“DGAC”), o a la norma que la reemplace.

- a) El nombre y dirección de la compañía aérea solicitante;
- b) Referencia al Procedimiento Especial de Intercambio de Slots conforme a la Resolución N°37/2011 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- c) Dirigidas a la atención del Señor Fiscal Nacional Económico, dirección: Agustinas N° 853, piso 2, Santiago de Chile.

Cada sobre “Antecedentes del Solicitante PEI”, “Solicitud PEI” y “Propuesta Técnico-Económica” deberá ir acompañado de un disco compacto con copia en formato digital y no modificable (“Pdf”) de los documentos contenidos en ellos.

28.8 A las solicitudes en el marco del PEI le será aplicable íntegramente lo prescrito en los numerales 11.2 y 11.5 del Artículo 11, y en el Artículo 14 de estas Bases. La Propuesta y el sobre “Propuesta Técnico-Económica” en el marco del PEI tendrán el carácter de obligatorias para quienes las presenten, y en consecuencia serán vinculantes desde la fecha de la Propuesta y hasta la fecha de inicio de operaciones señalada en la misma, salvo que LATAM autorice lo contrario, previa solicitud fundada del Solicitante PEI.

28.9 Por el solo hecho de la presentación de la solicitud en el marco del PEI, se entenderá que dicho solicitante reconoce y acepta expresamente la decisión que finalmente adopte LATAM, la que, sin perjuicio de lo anterior, será susceptible del Recurso de Revisión. Los gastos y costos que deriven de la preparación y presentación de las solicitudes serán de cargo exclusivo del respectivo Solicitante PEI, quién no tendrá derecho a reclamo de indemnización o compensación alguna, incluyendo reembolso de gastos, aun cuando sea aceptada su solicitud.

28.10 Contenido y Organización de los Sobres.

(a) Sobre 1: “Antecedentes del Solicitante PEI”:

Dicho sobre deberá contener los siguientes antecedentes:

- i) declaración de identificación del Solicitante PEI, según el formato contenido en el Anexo 6, suscrita por el o los representantes debidamente facultados;

- ii) declaración de conformidad contenida en el Anexo 7, suscrita por el o los representantes debidamente facultados;
- iii) declaración de cumplimiento de normas y estándares contenida en el Anexo 8, suscrita por el o los representantes debidamente facultados; y
- iv) copia autorizada de los instrumentos en los que conste: (aa) su constitución en Chile y Brasil, ya sea a través de una sociedad (en cualquiera de sus formas), sucursal o agencia de sociedad extranjera u oficina de representación, según sea el caso; y (bb) los poderes del o los representantes legales en Chile y Brasil del Solicitante PEI, junto a un certificado de vigencia de no más de treinta (30) días de antigüedad a la fecha de su solicitud.

(b) Sobre 2: “Solicitud PEI”:

Dicho sobre deberá contener los siguientes antecedentes:

- i) individualización de el o los Slots LATAM que pretende recibir el Solicitante PEI en intercambio de LATAM, a través del PEI;
- ii) individualización de el o los Slots que pretende entregar a LATAM en intercambio;
- iii) copia de las resoluciones del Comité por medio de las cuales le fueron asignados los Slots que pretende entregar a LATAM en intercambio, y copia de su respuesta al Comité aceptando dichos Slots;
- iv) indicar una fecha de inicio de operaciones, para el o los Slots(s) solicitados, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 28.6 de este Artículo.

(c) Sobre: “Propuesta Técnico-Económica”:

Dicho sobre deberá contener los antecedentes que en su oportunidad determine la FNE.

- 28.11 Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la recepción de la primera Propuesta de un Solicitante PEI, LATAM deberá: (i) publicar un aviso en su página web; (ii) publicar un aviso en la sección de economía de dos diarios de amplia circulación en Chile y Brasil; y (iii) enviar una carta certificada a todas las compañías aéreas que operen vuelos regulares en GRU y en AMB, comunicando el hecho de haberse realizado una solicitud a través del PEI y la fecha de inicio de operaciones señalada por el solicitante que le dio inicio. Las aerolíneas interesadas en participar en dicho PEI y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 28.6 de estas Bases, deberán enviar una Propuesta a LATAM en tal sentido, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 28.7 y 28.10 de estas Bases.
- 28.12 Los 2 sobres “Antecedentes Solicitante PEI” y “Solicitud PEI” serán recibidos por LATAM hasta las 12 horas del décimo (10°) día posterior a la publicación de la apertura del PEI en la página web de LATAM. En igual plazo deberá presentarse a la FNE el respectivo sobre “Propuesta Técnico-Económica”. La fecha cierta de vencimiento para la presentación de las Propuestas será señalada en cada publicación de LATAM en que se anuncie la apertura del PEI.
- 28.13 Acto seguido, LATAM procederá a abrir los sobres “Antecedentes Solicitante PEI”, y “Solicitud PEI”, y a verificar que contengan todos los antecedentes solicitados en los artículos 28.7 y 28.10 de estas Bases. Las Propuestas cuyos sobres “Antecedentes Solicitante PEI” o “Solicitud PEI” no tengan todos los antecedentes o requisitos requeridos o los mismos se encuentren incompletos o llenados incorrectamente, según corresponda, serán rechazados, quedando el Solicitante Proponente excluido automáticamente del Procedimiento. Acto seguido, se levantará un acta de la recepción y apertura de los sobres, en la cual se dejará constancia de las Propuestas presentadas, de los antecedentes recibidos y de las Propuestas rechazadas. LATAM abrirá los sobres de las propuestas de los nuevos Solicitantes PEI dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlos. Las Propuestas cuyos sobres “Antecedentes del Solicitante PEI” o “Solicitud PEI” no tengan todos los antecedentes o requisitos requeridos o los mismos sean falsos o se encuentren adulterados, incompletos o llenados incorrectamente, según corresponda, serán rechazados, quedando el solicitante excluido automáticamente del PEI. La decisión de LATAM de rechazar a uno o más Solicitantes PEI por las causales contempladas en este numeral, junto con los fundamentos de la misma, deberá ser notificada a los Solicitantes PEI eliminados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su eliminación y será susceptible del Recurso de Revisión.

- 28.14 LATAM elaborará un listado que comprenda al Solicitante PEI original y a los nuevos Solicitantes PEI, respetando el orden de prelación establecido en el Artículo 17.2 de estas Bases.
- 28.15 Corresponderá a la FNE elaborar un ranking de los Solicitantes PEI, cuando el número de Solicitantes PEI sea mayor al número de Slots disponibles para el intercambio. Para ello, deberá respetar los criterios de prelación ya aplicados por LATAM y observar lo señalado por la Resolución en el punto I.3.iii.c) de su parte resolutive. Para tales efectos, LATAM deberá enviar a la FNE el listado de los Solicitantes PEI dentro de los trece (13) días siguientes a la fecha de la publicación de la apertura del PEI en la página web de LATAM. El ranking finalmente elaborado por la FNE corresponderá al “Ranking de Solicitantes PEI”.
- 28.16 La FNE deberá enviar una copia del “Ranking de Solicitantes PEI” a LATAM, cuando corresponda, dentro de los veintiún (21) días siguientes a la fecha de la publicación de la apertura del PEI en la página web de LATAM.
- 28.17 De todo lo anterior, LATAM elaborará un informe fundado (en adelante el “Informe PEI”) que deberá contener una nómina de los Solicitantes PEI seleccionados para el intercambio, indicando:
- (a) la o las causal(es) de su designación;
 - (b) el o los Slot(s) Equivalente(s) que recibirá respectivamente cada Solicitante PEI seleccionado, de parte de LATAM;
 - (c) el o los Slot(s) que recibirá LATAM respectivamente de parte de cada Solicitante PEI seleccionado; y
 - (d) el o los Solicitante(s) PEI eliminado(s) y los no seleccionados.
- 28.18 El Informe PEI será comunicado por LATAM a cada uno de los Solicitantes PEI dentro de los veintitrés (23) días siguientes a la fecha de la publicación de la apertura del PEI en la página web de LATAM, y en su contra procederá el Recurso de Revisión.

- 28.19 Cada Solicitante PEI seleccionado tendrá un plazo de cinco (5) días contados desde la comunicación del Informe PEI para firmar el o los Contrato(s) de Intercambio en la Notaría que determine LATAM y entregar la(s) BGC, de acuerdo a las presentes Bases y al modelo de contrato adjunto como Anexo 1. Si el Solicitante PEI seleccionado no firma dentro del plazo previamente señalado el(los) Contrato(s) de Intercambio; y/o no presenta la(s) respectiva(s) BGC, su selección quedará sin efecto sin que dicho Solicitante PEI tenga derecho a indemnización o compensación alguna y sin que pueda presentar reclamación alguna en contra de LATAM. Lo anterior, sin perjuicio del Recurso de Revisión, cuando sea procedente, y del derecho de todo Solicitante PEI de ejercer las acciones y denuncias que estime pertinentes en sede de protección de la libre competencia por posibles conductas exclusorias o por incumplimientos a la Condición Primera de la Resolución.
- 28.20 En caso que la selección de un Solicitante PEI haya quedado sin efecto por la causal contemplada en el numeral anterior, y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes PEI de acuerdo a lo señalado en Artículo 28.15 de estas Bases, LATAM deberá intercambiar dicho(s) Slot(s) con el Solicitante PEI no seleccionado en el Informe PEI cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente de acuerdo Ranking de Solicitantes PEI, el que a su vez quedará obligado a firmar el(los) Contrato(s) de Intercambio, de acuerdo a las presentes Bases y al modelo de contrato adjunto como Anexo 1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación del Informe PEI.
- 28.21 Dentro de los diez (10) días contados desde la comunicación del Informe PEI, cada Solicitante PEI seleccionado y LATAM quedarán obligados a solicitar al Comité que apruebe cada uno de sus respectivos intercambios de Slots. En sus respectivas solicitudes de intercambio de Slots, los Solicitantes PEI seleccionados y LATAM deberán solicitar al Comité que establezca como fecha de inicio de operaciones de los Slots intercambiados, aquella indicada en las respectivas Propuestas de los primeros.
- 28.22 Conjuntamente con lo anterior, cada Solicitante PEI seleccionado deberá enviar una copia de su solicitud de intercambio de Slots a LATAM. Asimismo, tanto LATAM como cada Solicitante PEI seleccionado deberán comunicar a la FNE la respuesta del Comité a la solicitud de intercambio señalada precedentemente, enviando copia de aquella, tan pronto hubieran tomado conocimiento de la misma. Cada Solicitante PEI seleccionado deberá, finalmente, en el mismo plazo, enviar una copia de dicha respuesta a LATAM.

- 28.23 En caso que la Condición hubiere fallado por causa de haber rechazado el Comité el intercambio de todos los Slots objeto del Contrato de Intercambio entre LATAM y el Solicitante PEI, LATAM deberá declarar sin efecto dicha adjudicación y, siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes PEI de acuerdo a lo señalado en Artículo 28.15 de estas Bases, deberá efectuar una nueva adjudicación por dicho(s) Slot(s) al Solicitante PEI no seleccionado cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante PEI eliminado, de acuerdo al Ranking de Solicitantes PEI. Dicho Solicitante PEI tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva solicitud.
- 28.24 Por su parte, en caso que el Comité hubiera aprobado el intercambio de un número de Slots menor al solicitado por un determinado Solicitante PEI, y siempre y cuando se haya elaborado el Ranking de Solicitantes PEI de acuerdo a lo señalado en Artículo 28.15 de estas Bases, LATAM deberá efectuar una nueva adjudicación respecto del o los Slots(s) cuyo intercambio no hubiere sido aprobado por el Comité, al Solicitante PEI no seleccionado cuya Propuesta haya sido calificada en la posición inmediatamente siguiente a la del Solicitante PEI al que el Comité aprobó un número menor de Slots a los solicitados, de acuerdo al Ranking de Solicitantes PEI. Dicho Solicitante PEI tendrá derecho a intercambiar con LATAM Slot(s) Equivalente(s) a aquel o aquellos que hubiera solicitado en su respectiva solicitud.
- 28.25 El Contrato de Intercambio, la BGC y el uso de los Slots intercambiados se registrarán íntegramente por lo señalado en los Artículos 21 a 27 de estas Bases. En todo lo demás se aplicarán al PEI las disposiciones contenidas en el resto de estas Bases, salvo en lo que fueran manifiestamente contrarias al mismo. Para todo lo anterior, se considerará al Solicitante PEI aceptado para el intercambio como un Solicitante Elegido o Solicitante Beneficiado, según corresponda; al Solicitante PEI como un Solicitante, Solicitante Proponente o Solicitante Elegible, según corresponda; al Informe PEI como el Informe; y al Ranking de Solicitantes PEI como el Ranking de Solicitantes Elegibles.

Artículo 29.- Auditorías.

- 29.1 De conformidad con las facultades legales de la FNE y las conferidas al Consultor en la Resolución, la FNE, asesorada por el Consultor, podrá realizar, en cualquier momento, una supervisión y/o auditoría al Solicitante Beneficiado en relación al correcto uso de los Slots Recibidos, de acuerdo a las obligaciones de uso de los mismos referidas en el Contrato de Intercambio, debiendo dicho Solicitante otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión y auditoría por

parte de la FNE, del Consultor bajo instrucción de la FNE o de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 30.- Aclaraciones y Modificaciones a las Bases.

30.1 La FNE podrá solicitar al HTDLC que modifique o enmiende las Bases en cualquier momento.

Artículo 31.- Ley Aplicable y Jurisdicción.

31.1 Las presentes Bases, el Contrato de Intercambio y sus anexos, y en general cualquier acto o contrato relacionado con el Procedimiento, estará sujeto a las leyes de la República de Chile y la solución de controversias bajo el mismo será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

31.2 Las partes otorgarán poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. La sede del arbitraje será la comuna de Santiago, Chile. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Artículo 32.- Publicidad.

32.1 Los actos de publicidad o *marketing* relacionados con el Procedimiento deben hacerse con acuerdo de LATAM, si procediere. Dichos actos de publicidad o *marketing* podrán ser financiados por LATAM.

Artículo 33.- Recurso de Revisión.

33.1 El Recurso de Revisión tiene por objeto solicitar a un tercero independiente de LATAM (“Arbitrador”) que revise y, eventualmente, revoque y modifique una decisión previamente adoptada por LATAM en el marco del Procedimiento,

respecto de la cual se señale expresamente su procedencia y que cause agravio al recurrente.

- 33.2 El Arbitrador será designado por el recurrente a partir de una quina elaborada en cada proceso de asignación de Slots por la FNE, formada a su vez de una lista de diez personas propuestas previamente por LATAM a la FNE. Para tales efectos, dentro de los cinco (5) días siguientes al comienzo de cada Licitación o PEI, LATAM deberá enviar una lista de diez (10) candidatos a la FNE, quién deberá seleccionar a cinco (5) de ellos en el plazo de diez (10) días. Vencido dicho plazo, la FNE deberá enviar a LATAM un listado de sus árbitros seleccionados, quien a su vez deberá publicarla en su página web, junto a la singularización del correo electrónico de cada uno de ellos.
- 33.3 El Arbitrador tendrá la calidad de árbitro arbitrador.
- 33.4 El Recurso de Revisión deberá interponerse por el Solicitante agraviado, ante el árbitro seleccionado por la FNE que libremente determine, en el término fatal de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de la decisión recurrida al Solicitante que entabla el recurso, y deberá contener los fundamentos en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan. La notificación del recurrente se entenderá practicada para todos los efectos a que haya lugar, desde las veinticuatro (24) horas siguientes al envío del correo electrónico en que LATAM le comunica la decisión impugnada.
- 33.5 El Recurso de Revisión se interpondrá por medio del envío de un correo electrónico a la dirección de correo electrónico del árbitro seleccionado por la FNE que el recurrente libremente determine.
- 33.6 El Arbitrador deberá resolver el Recurso de Revisión, sin forma de juicio, por medio de una decisión fundada. La decisión que resuelva el recurso deberá ser notificada al recurrente y a LATAM dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso. La interposición del Recurso de Revisión no suspende los efectos de la decisión impugnada, por lo que el recurrente continuará en el proceso en igualdad de condiciones hasta en tanto no se resuelva lo contrario por Arbitrador.
- 33.7 La decisión que recaiga sobre el Recurso de Revisión no será susceptible de impugnación y producirá sus efectos desde que sea notificada al Recurrente.

Artículo 34.- Limitación de toda renuncia.

- 34.1 Toda renuncia al ejercicio de acciones y denuncias realizadas por cualquier Solicitante en el marco del Procedimiento, así como por el asignatario del mismo, no alcanza a las acciones y denuncias establecidas en el D.L. N° 211 ni, en particular, a aquellas respecto de posibles conductas exclusorias o incumplimientos a la Condición Primera de la Resolución.

Artículo 35.- Personerías.

- 35.1 La personería de don Cristián Eduardo Toro Cañas para representar a LAN Airlines S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 18 de junio de 2008 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. La personería de don Juan Cristóbal Gumucio Schönthaler, en representación de TAM consta de la escritura pública otorgada con fecha 17 de marzo de 2011 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

ANEXOS

- 1.** Contrato de Intercambio.
- 2.** Criterios Técnico-Económicos FNE.
- 3.** Normas de HOTRAN.
- 4.** Requisitos Regulatorios y Operacionales.
- 5.** Slots de LATAM.
- 6.** Declaración de identificación del oferente.
- 7.** Declaración de Conformidad.
- 8.** Declaración de Cumplimiento de Normas y Estándares
- 9.** Formulario de solicitud de Slots para la Propuesta.
- 10.** Formulario de solicitud de Slots al Comité.
- 11.** Instrucciones de llenado del Anexo 10.
- 12.** Formulario de reporte mensual de uso de Slots.

ANEXO 1

Contrato de Intercambio

[Uno por cada Slot LATAM intercambiado]

REPERTORIO N°

CONTRATO DE PERMUTA E INTERCAMBIO DE PERMISOS /SLOTS/

ENTRE

LATAM AIRLINES GROUP S.A.

Y

[_____]

En SANTIAGO DE CHILE, a [●] de [●] de [●], ante mí, [**nombre notario en mayúscula y negritas**], Abogado, Notario Público Titular de la [número notaría] Notaría de Santiago, domiciliado en calle [●] número [●], oficina [●], [Comuna], Santiago, COMPARECEN: don [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [●], y don [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [●], ambos en representación, según se acreditará, de **LATAM Airlines Group S.A.**, una sociedad anónima del giro de transporte aéreo constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número [●], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana /en adelante también la "LATAM"; don [nombre], [nacionalidad], [estado civil],

[profesión], cédula nacional de identidad número [●], y don [nombre], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad número [●], ambos en representación, según se acreditará, de [●], una sociedad [_____], todos domiciliados para estos efectos en [●] /en adelante también, el "Beneficiario"//; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.-** /Uno/ **Resolución TDLC.-** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once por medio de la resolución número treinta y siete guión dos mil once /la "Resolución"//, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprobó la operación de concentración entre LAN Airlines S.A. y TAM Linhas Aéreas S.A., imponiendo a LATAM una serie de condiciones para su perfeccionamiento. /Dos/ **Permisos /Slots/.-** LATAM actualmente tiene asignado el siguiente permiso de [aterrizaje/despegue] /slot/ en la respectiva franja horaria que se indica más adelante, en el Aeropuerto Internacional de Sao Paulo-Guarulhos Governador André Franco Montoro, ubicado en la ciudad de Guarulhos, estado de Sao Paulo, Brasil /en adelante, "Aeropuerto Guarulhos"//, asignado por Comité de Facilitación de Vuelos /*Comitê de Facilitação de Voos*/, en adelante, el "Comité", en virtud de la comunicación de fecha [●], vigente para la temporada de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo /"IATA"// que comenzó el día [●] y termina

el día [●] [y para la Temporada IATA que se comienza el día [●] y termina el día [●] - según corresponda], en adelante el "Slot Equivalente":

[INSERTAR DESCRIPCIÓN SLOT LATAM EQUIVALENTE A INTERCAMBIAR CONFORME AL ANEXO 5 DE LAS BASES Y EL INFORME].

Por su parte, el Beneficiario tiene asignado el siguiente permiso de [aterrizaje/despegue] en la respectiva franja horaria que se indica más adelante en el Aeropuerto Guarulhos, asignado por el Comité en virtud de comunicación de fecha [●], vigente para la temporada de la IATA que comienza el día [●] y termina el día [●] [y para la Temporada IATA que se comienza el día [●] y termina el día [●] - según corresponda], en adelante el "Slot Beneficiario":

[INSERTAR DESCRIPCIÓN SLOT BENEFICIARIO A SER INTERCAMBIADOS SEGÚN ANEXO 5 DE LAS BASES Y EL INFORME].

/Tres/ Procedimiento de Intercambio.- Las partes dejan constancia que la presente permuta e intercambio se lleva a cabo en conformidad al procedimiento acordado entre la Fiscalía Nacional Económica /en adelante, la "FNE"/ y LATAM

mediante documento de fecha [●], según lo ordenado en la condición primera de la parte resolutive de la Resolución, en adelante el "Procedimiento". El Procedimiento contempla el intercambio de los referidos Slots a través de un proceso de licitación o de un procedimiento especial de intercambio, cuyas bases fundamentales se encuentran contenidas en el documento denominado "Procedimiento de Intercambio de Slots LATAM según Condición Primera Resolución Treinta y Siete / dos mil once HTDLC" del cual LATAM y el Beneficiario son partes y que se entiende forma parte integrante del presente documento para todos los efectos a que haya lugar /en adelante, las "Bases de Licitación". Dicho procedimiento ha sido aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante resolución de fecha [●]. **SEGUNDO:** **Condición Suspensiva.** El nacimiento, exigibilidad y vigencia de todas las obligaciones del presente contrato se encuentran sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte del Comité del intercambio de Slots /en adelante, el "Intercambio de Slots" /entre el Slot Equivalente y el Slot Beneficiario /en adelante, la "Condición Suspensiva". Para efectos de este instrumento se entenderá que tiene lugar la aprobación del Intercambio de Slots y, por tanto, cumplida la Condición Suspensiva, cuando el Comité dicte una resolución o emita una comunicación en tal sentido. Se deja especial constancia que,

para todos los efectos legales derivados del presente contrato, para acreditar el cumplimiento de la Condición Suspensiva, bastará la exhibición o envío por parte de LATAM al Beneficiario de una copia de la resolución o comunicación del Comité en la que se apruebe el Intercambio de Slots. Con todo, para todos los efectos de este contrato, se entenderá que la Condición Suspensiva ha fallado en los siguientes casos: /i/ cuando su cumplimiento no se verificare dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de este instrumento; [o /ii/ cuando el Comité rechace de cualquier forma el intercambio de los Slots que se intercambian en virtud de este instrumento *** /ii/ cuando el Comité rechace de cualquier forma el intercambio de los Slots que se intercambian en virtud de este instrumento; o /iii/ cuando el Comité apruebe el intercambio de los Slots que se intercambian en virtud de este instrumento, pero establezca una fecha de inicio de operaciones de los Slots intercambiados distinta a aquella solicitada por LATAM y el Solicitante PEI seleccionado, en sus solicitudes de intercambio]¹. **TERCERO: Permuta LATAM a Beneficiario.- /A/** Por este acto, LATAM permuta e intercambia con el Beneficiario,

¹ NOTA: se contemplan dos redacciones alternativas entre brackets cuadrados ([]) y separadas por tres asteriscos (***). La primera redacción será aplicable a los intercambios de Slots realizados en el marco de la Licitación; y la segunda redacción será aplicable a los intercambios de Slots realizados en el marco de PEI. Esta nota no debe estar contenida en el Contrato de Intercambio que suscriban las partes.

quien acepta, el Slot Equivalente, en caso que el intercambio sea aprobado por el Comité. /B/ La contraprestación por la permuta e intercambio efectuados por este acto en favor del Beneficiario, está constituida por la permuta e intercambio del Slot Beneficiario que a su vez el Beneficiario permuta e intercambia con LATAM en conformidad con el presente contrato. Sin perjuicio de la contraprestación señalada, se deja constancia por las partes que LATAM no ha requerido ni obtenido pago o compensación económica alguna por la permuta e intercambio antes referidos. /C/ Atendido lo dispuesto en el Artículo mil novecientos uno del Código Civil, por el presente acto LATAM hace entrega al Beneficiario del documento que da cuenta del Slot Equivalente, esto es, copia de la comunicación en virtud de la cual se le asignó el Slot Equivalente por la autoridad competente de Brasil. Se deja expresa constancia que LATAM responde únicamente de la existencia del Slot Equivalente que por este acto se permuta e intercambia. **CUARTO: Permuta Beneficiario a LATAM.**- /A/ Por este acto, el Beneficiario permuta e intercambia con LATAM, quien acepta, el Slot Beneficiario, en caso que el intercambio sea aprobado por el Comité. /B/ La contraprestación por la permuta e intercambio efectuados por este acto en favor de LATAM, está constituida por la permuta e intercambio del Slot Equivalente que a su vez LATAM permuta e intercambia con el Beneficiario en conformidad con el

presente contrato. /C/ Atendido lo dispuesto en el Artículo mil novecientos uno del Código Civil, por el presente acto el Beneficiario hace entrega a LATAM del documento que da cuenta del Slot Beneficiario, esto es, copia de la comunicación en virtud de la cual se le asignó el Slots Beneficiario por la autoridad competente de Brasil. Se deja expresa constancia que el Beneficiario responde únicamente de la existencia del Slot Beneficiario. **QUINTO: Obligaciones Continuas y Permanentes del Beneficiario respecto del Slot Equivalente.**

/Uno/ Por el presente contrato el Beneficiario se obliga continua y permanentemente durante todo el tiempo que le sea asignado el Slots Equivalente, a hacer uso efectivo del mismo en virtud del presente instrumento, lo que comprende, entre otras cosas, la obligación de utilizarlo exclusivamente para el servicio de la ruta Santiago /SCL/ - Sao Paulo /GRU/ en vuelos sin escalas ni detenciones. /Dos/ En caso de que el Beneficiario no hiciere uso efectivo del Slot Equivalente intercambiado en virtud del presente instrumento, el Beneficiario se obliga desde ya a restituir dicho Slot inmediatamente a LATAM para su posterior reasignación, por medio de un intercambio que deberá ser previamente autorizado por las autoridades competentes de Brasil. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción de dicho Slot Equivalente de no menos de noventa días desde que el Comité apruebe el intercambio por medio del cual el Beneficiario lo

restituye a LATAM, y será realizado entre el Slot Equivalente y el Slots Beneficiario. **/Tres/** Para los efectos del presente contrato, se entenderá que el Beneficiario no hace uso efectivo del Slot Equivalente, cuando: **/a/** no iniciare operaciones, esto es, si no comenzare efectivamente a operar la ruta Santiago /SCL/ - Sao Paulo /GRU/ ofreciendo vuelos sin escalas ni detenciones utilizando el Slot Equivalente, dentro del plazo de veinticinco días contados desde la fecha que establece el intercambio en que se verifica el cumplimiento de la Condición Suspensiva, a menos que la ANAC autorice una prórroga para el comienzo de dichas operaciones la cual, en todo caso, no podrá ser superior a treinta días contados desde la fecha de vencimiento del plazo original de veinticinco días señalado precedentemente; **/b/** en cualquier momento mantuviere un Índice de Utilización del Slot Equivalente menor a un ochenta por ciento de la operación proyectada para dicho Slot Equivalente en los términos establecidos en su propuesta, que se adjunta como Anexo A del presente contrato, durante un período de ochenta y cinco días consecutivos; **/c/** no utilizare el Slot Equivalente para operar la ruta Santiago /SCL/ - Sao Paulo /GRU/ a través de vuelos sin escalas ni detenciones por un período superior a veinticinco días; **/d/** utilizare el Slot Equivalente para operar una ruta distinta de Santiago /SCL/ - Sao Paulo /GRU/; **/e/** utilizare el Slot Equivalente para operar la ruta

Santiago-Sao Paulo en vuelos con escalas y/o detenciones;/ y/o **/f/** contraviniere de cualquier modo la regulación brasileña aplicable al uso de Slots. **/Cuatro/** Si el Beneficiario hubiere manifestado de cualquier forma su voluntad de no continuar con el uso del Slot Equivalente, no hubiere obtenido el o los Permisos Hotran respectivos y/o no hubiere hecho uso efectivo del Slot Equivalente deberá comunicarlo inmediatamente a LATAM, por medio del envío de un correo electrónico a la dirección [insertar dirección de email que LATAM haya señalado en su página web] y restituir el Slot Equivalente inmediatamente a LATAM para su posterior reasignación, por medio de un intercambio que deberá ser previamente autorizado por las autoridades competentes de Brasil. El intercambio deberá contemplar una fecha de recepción del Slot Equivalente de no menos de noventa días desde que el Comité apruebe el intercambio por medio del cual el Beneficiario lo restituye el LATAM, y será realizado entre el Slots Equivalentes y el Slots Beneficiario. **/Quinto/** El Beneficiario se obliga a no gravar, enajenar, disponer, intercambiar o celebrar acto o contrato alguno que pueda afectar el Slot recibido en intercambio en virtud del presente instrumento. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del Beneficiario a ceder o transferir el presente instrumento a sus personas relacionadas, íntegramente, y no de otra manera, junto con los derechos y obligaciones que de

él se derivan, y la boleta de garantía bancaria que lo garantiza, previa autorización de LATAM, con informe del Consultor. La mentada cesión sólo podrá tener como cesionario a una persona relacionada al cedente, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo seis punto uno de las Bases, que se encuentre debidamente constituido en Chile y Brasil, y que cuente con uno o más representantes legales con plenas facultades domiciliados en la República de Chile y Brasil. La cesión o transferencia del presente instrumento entre sus personas relacionadas no liberan al cedente de las obligaciones que ha asumido en virtud del mismo, quedando solidariamente obligado para con LATAM al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, en las Bases de Licitación y en los anexos de éstos. Asimismo, se conviene que toda cesión o transferencia del presente Instrumento deberá contar con la aprobación previa de las autoridades aeronáuticas competentes de Brasil /Sexto/ El Beneficiario se obliga a remitir a LATAM: /i/ un informe sobre la utilización del Slot Equivalente en los términos establecidos en el Anexo B del presente contrato, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes; /ii/ copia de las solicitudes de los Permisos HOTRAN, respecto del Slot Equivalente, con a lo menos treinta días de anticipación al inicio de cada Temporada IATA y cuando realice cualquier modificación a sus itinerarios relacionados con el Slot

Equivalente; /iii/ copia de la o las resoluciones emanadas de la autoridades brasileñas competentes, referidas a las solicitudes de Permisos HOTRAN señaladas precedentemente, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicha resolución para cada Temporada IATA y cuando corresponda; /iv/ copia de las solicitudes de Slots que formule a las autoridades competentes brasileñas, en orden a que le sea reasignado el Slots Equivalente para la Temporada IATA respectiva, antes del vencimiento del último día del plazo establecido por el Comité para la solicitud inicial de Slots para cada Temporada IATA siguiente, según el Calendario de Actividades del Comité vigente; /v/ copia de las resoluciones emanadas de las autoridades brasileñas competentes, referidos a las solicitudes de Slots señaladas precedentemente, dentro de los treinta y dos días siguientes a la fecha de presentación de sus respectivas solicitudes de Slots, conforme a lo señalado en el numeral /iv/ precedente; y /vi/ copia de toda clase de comunicaciones que el Beneficiario haga al Comité, en relación al cambio, abandono y/o intercambio del Slot Equivalente. Dicha comunicación deberá ser enviada a la LATAM dentro de las veinticuatro horas siguientes al envío de la misma. **SEXTO: Garantía.**- /Uno/ Con el objeto de garantizar el total, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para el Beneficiario emanan en virtud del presente contrato y de

las Bases de Licitación, en especial, sin que importe limitación, las obligaciones continuas y permanentes relativas a la utilización del Slot Equivalente descritas en la cláusula quinta del presente contrato, el Beneficiario en este acto hace entrega a LATAM de la boleta de garantía bancaria número [●], por un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América, emitida con esta fecha por el Banco [●] y tomada por el Beneficiario en favor de LATAM Airlines Group S.A., pagadera a la vista en forma irrevocable e incondicional /Dos/ Dicha boleta de garantía bancaria permanecerá vigente durante todo el tiempo que se encuentren vigentes las obligaciones garantizadas antes descritas, debiendo el Beneficiario renovarla o reemplazarla por una nueva boleta de garantía bancaria en similares términos y condiciones, con a lo menos diez días de anticipación a su vencimiento. En caso que la referida boleta de garantía bancaria deba ser renovada o reemplazada, un borrador de la nueva boleta de garantía bancaria deberá ser presentado para su revisión previa por parte de LATAM, a lo menos, con una anticipación de quince días a la fecha de vencimiento. La no renovación o reemplazo oportuno de la boleta de garantía bancaria será sancionada con el cobro de la misma por parte de LATAM; /Tres/ El Beneficiario por este acto renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier otra medida sobre la referida boleta de garantía bancaria que pueda llegar a

obstaculizar el derecho que tiene LATAM o sus sucesores o cesionarios para hacer efectiva dicha boleta de garantía bancaria en la forma estipulada en este contrato y en las Bases de Licitación; /Cuatro/ Los montos obtenidos por LATAM producto de todo cobro de la boleta de garantía bancaria deberán ser entregados por LATAM a la institución de beneficencia que libremente determine; /Cinco/ LATAM deberá notificar a la FNE su intención de hacer efectiva la boleta de garantía bancaria, señalando las razones que justifican aquello, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de cobro de la misma. En caso de que la FNE determine improcedente el cobro de la boleta de garantía bancaria, sea absolutamente o sólo en la forma propuesta, deberá comunicarlo a LATAM dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de cobro propuesta. En tal caso, LATAM quedará impedida de ejecutar la boleta de garantía bancaria o sólo podrá cobrarla en los términos establecidos expresamente por la FNE, según corresponda; y /Seis/ El cobro de la boleta de garantía bancaria será sin perjuicio del cobro de las demás indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

SÉPTIMO: Definiciones.- Los términos utilizados en mayúsculas en el presente instrumento que no hayan sido específicamente definidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en las Bases de Licitación.

OCTAVO: Gastos.- Los gastos e impuestos derivados del

otorgamiento y ejecución de esta escritura serán de cargo de LATAM y el Beneficiario en iguales partes. **NOVENO: Domicilio; Jurisdicción; Ley Aplicable.**- Para todos los efectos legales derivados de esta escritura, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana. Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre LATAM y el Beneficiario por cualquier motivo y bajo cualquier circunstancia, relacionadas directa o indirectamente con este contrato o con cualquiera de sus cláusulas y, en especial, pero sin que esta enumeración sea limitativa, las que digan relación con sus efectos, vigencia, aplicación interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez o invalidez, nulidad o resolución, existencia o inexistencia del mismo, serán sometidas al conocimiento y decisión de un árbitro de derecho, quien decidirá la controversia en única instancia, sin ulterior recurso, salvo el de queja. La designación del árbitro la hará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara de Comercio"), a la que las partes confieren para este efecto mandato especial irrevocable, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Santiago, Chile. Los actos y contratos de que da cuenta esta escritura se rigen por las leyes y demás disposiciones reglamentarias y de

otra índole vigentes en la República de Chile. **PERSONERÍAS.**
La personería de los representantes de LATAM AIRLINES GROUP S.A. consta de escritura pública de fecha [_____] otorgada en la Notaría de Santiago de don [_____] bajo el repertorio número [_____]. La personería de los representantes de [_____] consta del poder especial otorgado en la ciudad de [_____] con fecha [_____], el que, debidamente legalizado, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don [_____]. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado.- DOY FE.-

[_____]

P.P. LATAM AIRLINES GROUP S.A.

[_____]

P.P. LATAM AIRLINES GROUP S.A.

[_____]

P.P. [_____]

NOTARIO

Anexo A del Contrato de Permuta e Intercambio

Propuesta del Beneficiario

[Adjuntar]

Anexo B del Contrato de Permuta e Intercambio

Formulario de reporte mensual de uso de Slots

<u>I. Información general</u>	
Mes de uso:	(mm/aaaa)
Beneficiado:	
Tipo de slot:	(Aterrizaje / Despegue)
Horario slot intercambiado (UTC):	
Material:	

<u>II. Información particular</u>

ANEXO B CONTRATO

Airline: _____ e-mail: _____



Season
A

DATE OF MESSAGE
B C

AIR-PORT
D

CREATOR'S REFERENCE									
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Action Code	ARRIVAL FLIGHT			DEPARTURE FLIGHT			PERIOD OF OPERATION				DAY(S) OF OPERATION (UTC)							Number of Seats Filled	Aircraft Type SSIM	ARRIVAL FROM			TIMING (UTC)				DEPARTURE TO:			Services Type	Frequency	Rate	Passenger Terminal (Arrival)	Passenger Terminal (Departure)	Ile/Contr. Coordinator's Reason (Arrival)	Ile/Contr. Coordinator's Reason (Departure)	Arrival Flight Flexibility	Departure Flight Flexibility					
	Airline Designator	Flight Number	Operat. Subst.	Airline Designator	Flight Number	Operat. Subst.	FROM/ON (1)		TO		1	2	3	4	5	6	7			Origin Station	Preview Station	STA	STD	Next Station	Destina- tion Station	T	U	V	W										X	Y	Z	AA	AB
	F1	F2	F3	G1	G2	G3	H1	H2	H3	H4	I	J	M	N	O	P	Q			R	S	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB														
1																																											
2																																											
3																																											
4																																											
5																																											
6																																											
7																																											
8																																											
9																																											
10																																											
11																																											
12																																											
13																																											
14																																											
15																																											
16																																											
17																																											
18																																											
19																																											
20																																											
21																																											
22																																											

1 Campos	Detalles
2 A	Temporada - verano (S) o invierno (W) más 2 números para el año (ej: W09).
3 B	Fecha de la solicitud - día (B) y mes (C) (ej: 18JAN).
4 C	
5 D	Aeropuerto según el código IATA del mismo
6 E	Código - Define la función del mensaje
7 F	Información del vuelo - código de la aerolínea y número de vuelo.
8 G	
9 H	Periodo de operación - inicio (campo H) y término (campo I) de las operaciones.
10 I	
11 J	Días da operación -indica la frecuencia del vuelo en números (0 = sin operación / 1 =lunes / 7 = domingo).
12 K	Número de asientos - número de asientos ofrecidos.
13 L	Tipo de aeronave (formato alfanumérico com 3 caracteres).
14 M	Aer. origen del vuelo.
15 N	Aer. Procedencia del vuelo . Debe ser el último aeropuerto de procedencia.
16 O	STA - Horario de arriwo al aeropuerto (UTC).
17 P	STD - Horario de partida del aeropuerto (UTC).
18 Q	Indicador pasada media noche - en caso de que la aeronave despegue después de media noche (<en blanco> = no / 1 = sí).
19 R	Próximo aer. - próximo aeropuerto de destino.
20 S	Aer. Destino - aeropuerto de destino del vuelo.
21 T	Tipo de servicio (arriwo y partida) - indica el tipo de operación (regular, charter, etc).
22 U	

ANEXO 2

Criterios Técnico-Económicos FNE

[Serán determinados posteriormente por la FNE]

ANEXO 3
Normas de HOTRAN



**REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
COMANDO DA AERONÁUTICA
DEPARTAMENTO DE AVIAÇÃO CIVIL
SUBDEPARTAMENTO DE PLANEJAMENTO**

INSTRUÇÃO DE AVIAÇÃO CIVIL - NORMATIVA

IAC 1223

**NORMAS PARA CONFECCÃO E
APROVAÇÃO DE HORÁRIO DE
TRANSPORTE - HOTRAN**

30 ABR 2000



SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL
DEPARTAMENTO DE AVIAÇÃO CIVIL

PORTARIA Nº 033/DGAC, DE 19 DE JANEIRO DE 2000

Aprova a Instrução de Aviação Civil que dispõe sobre a confecção e aprovação de Horário de Transporte - HOTRAN

O DIRETOR-GERAL DO DEPARTAMENTO DE AVIAÇÃO CIVIL, com base no Decreto Nº 65.144, de 12 de setembro de 1969, que institui o Sistema de Aviação Civil do Ministério da Aeronáutica, resolve:

Art. 1º Seja efetivada a IAC abaixo discriminada:

Símbolo: IAC 1223

Espécie: Normativa

Âmbito: Geral

Título: Normas para Confecção e Aprovação de Horário de Transporte – HOTRAN.

Art. 2º Esta Portaria entra em vigor em 30 de abril de 2000.

Art. 3º Revoga-se a IAC 1223 – 0794.

Ten.-Brig.-do-Ar MARCOS ANTÔNIO DE OLIVEIRA
Diretor-Geral

PUBLICADA NO DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO Nº 25, DE 04 DE FEVEREIRO DE 2000

Sumário:

1	DISPOSIÇÕES PRELIMINARES.....	1
2	CONCEITUAÇÕES.....	2
3	CONFECÇÃO.....	3
4	NUMERAÇÃO DOS VÔOS.....	6
5	NUMERAÇÃO DOS HOTRAN.....	7
6	APROVAÇÃO.....	8
7	ANEXO 1 – MODELO DE HOTRAN.....	9
8	ANEXO 2 – PROPOSTA DE HOTRAN PARA A COMCLAR.....	11

Controle de Emendas							
Emenda		Data da Inserção	Inserida por	Emenda		Data da Inserção	Inserida por
Nº	Data			Nº	Data		
01				33			
02				34			
03				35			
04				36			
05				37			
06				38			
07				39			
08				40			
09				41			
10				42			
11				43			
12				44			
13				45			
14				46			
15				47			
16				48			
17				49			
18				50			
19				51			
20				52			
21				53			
22				54			
23				55			
24				56			
25				57			
26				58			
27				59			
28				60			
29				61			
30				62			
31				63			
32				64			

INTRODUÇÃO

HORÁRIO DE TRANSPORTE – HOTRAN é o documento aprovado e emitido pelo Departamento de Aviação Civil (DAC), que formaliza as concessões para a exploração de linhas aéreas regulares internacionais e domésticas de passageiros e/ou carga e da Rede Postal pelas empresas de transporte aéreo, com os respectivos horários, números de vôos, frequências, tipos de aeronaves e oferta de assentos.

Os procedimentos a serem seguidos pelas empresas de transporte aéreo regular para a confecção e expedição de Horário de Transporte – HOTRAN deverão obedecer ao disposto nesta Instrução de Aviação Civil.

CAPÍTULO 1 – DISPOSIÇÕES PRELIMINARES

1.1 OBJETIVO

Estabelecer conceitos e procedimentos básicos para a confecção e aprovação de Horário de Transporte – HOTRAN.

1.2 FUNDAMENTO

Decreto nº 65.144, de 12 de setembro de 1969, que instituiu o Sistema de Aviação Civil.

1.3 APROVAÇÃO

Aprovada pela Portaria

1.4 DATA DA EFETIVAÇÃO

30 de abril de 2000.

1.5 ÂMBITO

Geral.

1.6 DISTRIBUIÇÃO

A-D-EN-EE-IA-IN-SA-SR-OD

1.7 CORRELAÇÕES

Portaria nº 676/GC-5, de 20 de outubro de 1999, IAC-1224-042000, IAC-1504-042000 e IAC-1226-042000, todas de 30 de abril de 2.000.

1.8 CANCELAMENTO

IAC-1223, de 01 de julho de 1994.

CAPÍTULO 2 - CONCEITUAÇÕES

2.1 – Para fins de aplicação da presente NOSER, entender-se-á por:

- a) Linhas Aéreas Internacionais - são as que tem têm ponto de origem em território brasileiro e ponto de destino em território estrangeiro, exploradas por empresas previamente designadas pelo governo brasileiro, nos termos dos acordos bilaterais celebrados junto aos governos de outros Estados.
- b) Linhas Aéreas Internacionais Sub-regionais – são aquelas realizadas sob o amparo do “Acordo sobre Serviços Aéreos Sub-regionais”, de 17 de dezembro de 1996, também conhecido por “Acordo de Fortaleza”.
- c) Linhas Aéreas Domésticas Nacionais – são aquelas cuja característica seja a ligação direta de dois ou mais grandes centros populacionais e econômicos.
- d) Linhas Aéreas Domésticas Regionais – são aquelas cuja característica principal seja a afluência ou a complementaridade às linhas aéreas domésticas nacionais.
- e) Linhas Aéreas Domésticas Especiais – são aquelas que ligam dois aeroportos centrais ou um aeroporto central com o aeroporto da Capital Federal. São designados como aeroportos centrais os aeroportos do Rio de Janeiro - Santos Dumont (SBRJ), de São Paulo – Congonhas (SBSP) e de Belo Horizonte – Pampulha (SBBH).
- f) Linhas Aéreas Domésticas de Carga – são aquelas que ligam duas ou mais localidades no território brasileiro, exclusivamente para o transporte de carga, incluindo-se os serviços da Rede Postal.

CAPÍTULO 3 - CONFECÇÃO

3.1 – O HOTRAN será confeccionado conforme modelo do Anexo 1 e conterá os seguintes campos:

3.1.1 - CABEÇALHO: compreende os dados de identificação da Autoridade Aeronáutica e do Órgão Coordenador do Sistema de Aviação Civil.

- COMANDO DA AERONÁUTICA
- DEPARTAMENTO DE AVIAÇÃO CIVIL

3.1.2 - IDENTIFICAÇÃO DO HOTRAN:

a) TÍTULO: **HORÁRIO DE TRANSPORTE**

b) Nº HOTRAN – SÉRIE compreenderá a sigla oficial da empresa, seguida do número base do HOTRAN com 03 (três) algarismos, acompanhado do respectivo número de série sequencial com 02 (dois) algarismos.

Exemplo:

- BLC-003-13
- VRG-450-00
- AAL-120-02

c) SERVIÇO: compreenderá o tipo de serviço a ser operado, conforme definido nesta IAC.

Exemplo:

- INTERNACIONAL
- DOMESTICO
- CARGUEIRO
- REDE POSTAL

d) EMPRESA: compreenderá o nome oficial da empresa.

Exemplo:

- TAM – Transportes Aéreos Meridionais S.A
- VARIG – Viação Aérea Riograndense S.A
- American Airlines

e) LINHA: compreenderá os nomes das localidades constantes do(s) vôo(s) do HOTRAN, incluindo, obrigatoriamente, a primeira e a última.

3.1.3 - APROVAÇÃO: compreenderá a data de emissão do HOTRAN, por extenso, e o nome da Autoridade Aeronáutica responsável pela autorização.

3.1.4 - VIAGENS: compreenderá os dados operacionais dos vôos de IDA e VOLTA, conforme a seguir:

a) AEROPORTOS: deverá constar os nomes dos aeroportos, bem como o código indicativo, seguindo as orientações da IMA-63-5 – Manual de Rotas

Aéreas (ROTAER) e DOC. 7910 da OACI – Indicador de Localidades – Linhas Aéreas Internacionais.

Exemplo:

- INTERNACIONAL DE BRASÍLIA (SBBR)
- VAL DE CÃES (SBBE)
- PARINTINS (SWPI)

b) VÔO: deverá constar a sigla da empresa, acompanhada do número do voo a ser operado, com 04 (quatro) dígitos.

Exemplo:

- VRG8320
- AAL4330
- ITB2030
- BLC7800

c) COD: deverá constar a letra “C” para operações em regime de "CODE-SHARING" ou “D” para "DUPLICATED LEG".

d) HORA – CHEGADA/PARTIDA: deverá constar os horários de partida e de parada dos motores das aeronaves, expressos na hora legal de Brasília – DF.

e) OBS.: deverá constar o tipo de equipamento utilizado por voo constante do HOTRAN, através das letras “A”, ou “A e B” ou “A, B e C”. O equipamento básico, ou seja, “A”, deverá ser especificado com referência ao menor número de voo constante do HOTRAN.

f) FREQUÊNCIAS: deverá constar os dias da semana, previstos para a realização dos voos de IDA e VOLTA.

D - Domingo

2 – segunda-feira

3 – terça-feira

4 – quarta-feira

5 – quinta-feira

6 – sexta-feira

S – Sábado

g) KM (QUILÔMETROS): deverá constar as distâncias em quilômetros (km), entre as escalas que compõem as linhas aéreas, nos voos de IDA e VOLTA.

– TRECHO: distâncias ponto a ponto entre 02 (duas) escalas consecutivas.

– ACUMULADO: totalização das distâncias entre as escalas que compõem o voo.

3.1.5 - DATA VIGÊNCIA: deve constar a data de início das operações do HOTRAN a vigorar, tanto para o caso de alteração, como para as inclusões.

3.1.6 - N° ANTERIOR:

- nos casos de alteração deverá ser especificado os dados do HOTRAN em vigor e que esteja sendo substituído (nº/série e vigência).
- nos casos de inclusão, deverá ser especificado os dados do HOTRAN a vigorar (sigla/nº/série).

3.1.7 - OBSERVAÇÕES: compreenderá dados operacionais complementares.

a) EQUIPAMENTO: deverá constar o(s) equipamento(s) utilizado(s), conforme especificado no item 3.1.4 letra “d”.

b) ASSENTOS OFERECIDOS: deverá constar a capacidade de assentos do(s) equipamento(s) utilizado(s).

Nota – nos casos em que as restrições operacionais determinarem a alteração na capacidade do equipamento, deverá ser especificado o número de assentos efetivamente ofertados.

c) OFERTA SEMANAL ASS/KM = deverá constar o total de assentos/quilômetros oferecidos em frequências semanais ou por movimentos de vôos.

d) CAMPO EM BRANCO – este espaço deverá ser utilizado exclusivamente pelo Departamento de Aviação Civil para o registro do numero do processo ou documento que deu origem ao HOTRAN, seguido da data da aprovação.

Exemplo: “APROVADO EM 20 MAI 92, DOC. RIOU6-330/99 DE 21/10/99.”

NOTAS:

– poderá conter, ainda, outras informações que venham a adicionar maiores esclarecimentos em relação ao HOTRAN aprovado.

– não poderá constar deste campo qualquer referência a alteração, cancelamento ou suspensão de outro HOTRAN. Porém, poderá constar o número de assentos oferecidos a outra empresa através de acordo.

– as empresas não deverão utilizar este campo para fazer as observações que entenderem como necessárias, e sim no corpo do documento que encaminha o pedido, quando a solicitação de um HOTRAN tiver como conseqüência a alteração, suspensão ou cancelamento de outro.

– os HOTRAN de Linhas Aéreas Regionais suplementadas deverão conter neste campo a informação “LINHA SUPLEMENTADA”.

CAPÍTULO 4 - NUMERAÇÃO DOS VÔOS

4.1 – A numeração dos vôos será composta de 04 (quatro) algarismos, precedidos da sigla oficial da empresa.

4.2 – O vôo de IDA terá a numeração par.

4.3 – O vôo de VOLTA terá a numeração impar.

4.4 – Na ocorrência de vôos somente de IDA ou somente de VOLTA ou VÔO REDONDO, a numeração poderá ser par ou impar.

4.5 – Os vôos servindo às mesmas localidades, no mesmo itinerário, em horários e frequências diferentes, deverão ter numeração diferenciada e constar do mesmo HOTRAN, salvo motivo de força maior, devidamente comprovado e aceito pelo Departamento de Aviação Civil.

4.6 – Os vôos servindo às mesmas localidades, no mesmo itinerário e horários, deverão ter numeração única, mesmo se efetuados em dias diferentes.

4.7 – A numeração dos vôos das empresas de brasileiras de transporte aéreo regular obedecerá a seguinte classificação:

a) VÔOS DAS LINHAS AÉREAS DOMESTICAS: 1000 a 6999

b) VÔOS DAS LINHAS AÉREAS INTERNACIONAIS: 7000 a 8999

4.8 – Não poderão constar do mesmo HOTRAN, vôos operados por empresas diferentes, mesmo associadas, consorciadas ou pertencentes ao mesmo grupo societário.

4.9 – Para cada vôo constante de HOTRAN somente será permitido o número máximo de 09 (nove) aeroportos e 08 (oito) escalas.

4.10 – Fica facultado às empresas, a utilização de números no intervalo de 9000 a 9999, para registro de operações de vôos não-regulares, inclusive para os vôos extras operados na condição de reforço de vôos previstos em HOTRAN.

CAPÍTULO 5 - NUMERAÇÃO DOS HOTRAN

5.1 – A numeração dos HOTRAN das empresas brasileiras de transporte aéreo regular obedecerá às seguintes especificações:

- a) LINHAS AÉREAS DOMÉSTICAS REGIONAIS:
 - 001 a 099 – LINHAS AÉREAS REGIONAIS SUPLEMENTADAS
 - 100 a 199 – LINHAS AÉREAS REGIONAIS NÃO SUPLEMENTADAS

- b) LINHAS AÉREAS DOMÉSTICAS ESPECIAIS:
 - 200 - RIO DE JANEIRO (SANTOS DUMONT) – SÃO PAULO (CONGONHAS)
 - 201 – RIO DE JANEIRO (SANTOS DUMONT – BELO HORIZONTE (PAMPULHA)
 - 202 – SÃO PAULO (CONGONHAS) – BELO HORIZONTE (PAMPULHA)
 - 203 – SÃO PAULO (CONGONHAS) – BRASÍLIA
 - 204 – BELO HORIZONTE (PAMPULHA) - BRASÍLIA
 - 205 – RIO DE JANEIRO (SANTOS DUMONT) – BRASÍLIA

- Nota : Ficam reservados os números no intervalo de 206 a 219 para as ligações ponto a ponto, entre capitais de estado, a partir dos aeroportos centrais, ou futuros serviços no regime de Linha Aérea Doméstica Especial.

- c) LINHAS AÉREAS DOMÉSTICAS NACIONAIS:
 - 220 a 399

- d) LINHAS AÉREAS DOMÉSTICAS DE CARGA
 - 400 a 449

- e) LINHAS DA REDE POSTAL
 - 450 a 499

- f) LINHAS AÉREAS INTERNACIONAIS DE PASSAGEIROS E MIXTA
 - 500 a 749

- g) LINHAS AÉREAS INTERNACIONAIS CARGUEIRAS
 - 750 a 799

- h) LINHAS AÉREAS INTERNACIONAIS SUBREGIONAIS
 - 800 a 849

5.2 – Os números de HOTRAN cancelados ou suspensos, somente serão reaproveitados no mesmo ano civil, se a composição das escalas de todos os vôos não for modificada.

CAPÍTULO 6 - APROVAÇÃO

6.1 – Os pedidos de inclusão, alteração, suspensão ou cancelamento de HOTRAN deverão ser encaminhados ao Departamento de Aviação Civil, com antecedência mínima de 15 (quinze) dias úteis, em relação à data prevista para o início das operações, contando o prazo a partir da primeira reunião da Comissão de Coordenação de Linhas Aéreas Regulares (COMCLAR) em que o pleito for analisado. Os HOTRAN deverão ser confeccionados no modelo constante do Anexo 2.

6.2 – Os pedidos que derem entrada no Departamento de Aviação Civil (DAC), fora dos prazos previstos nos itens 5.1, poderão ter as suas datas de vigências prejudicadas.

6.3 – Qualquer inclusão, alteração, cancelamento ou suspensão, envolvendo HOTRAN de Linha Aérea Doméstica Regional Suplementada, ocorrerá a partir do dia 1º (primeiro) de cada mês.

6.4 – Todos os procedimentos de aprovação de HOTRAN, serão coordenados pelo Subdepartamento de Planejamento (SPL), através da Divisão de Serviços Aéreos Nacionais Regulares e Não-Regulares (PL-2) e Divisão de Assuntos Internacionais (PL-4). Os HOTRAN serão emitidos no padrão previsto no anexo 1.

6.5 – Os HOTRAN aprovados deverão ser remetidos às empresas e aos diversos órgãos interessados pela Divisão de Estatísticas e Projetos Especiais (PL-5), devidamente acompanhados da relação atualizada dos HOTRAN em vigor.

6.6 - As normas constantes da presente NOSER serão aplicadas aos HOTRAN das empresas estrangeiras de transporte aéreo regular, no que a regulamentação pertinente permitir.

6.7 - Os casos que por ventura não foram abordados serão resolvidos pelo Chefe do Subdepartamento de Planejamento (SPL).

ANEXO 1 - MODELO DE HOTRAN

COMANDO DA AERONÁUTICA DEPARTAMENTO DE AVIAÇÃO CIVIL								
HORÁRIO DE TRANSPORTE - HOTRAN			(Nº Hotran / Série)		(Serviço)			
EMPRESA								
LINHA								
RIO DE JANEIRO, DE DE								
_____ CHEFE DO SUBDEPARTAMENTO DE PLANEJAMENTO								
IDA								
AEROPORTOS	VÔO	C O D	HORA		o b s	FREQUÊNCIA	KM	
			CHEGADA	PARTIDA			TRECHO	ACUMULADO
			9					

VIGÊNCIA:		Nº ANTERIOR:		DE		OFERTA SEMANAL		
EQUIPAMENTO		ASSENTOS		OFERTAS		ASS / KM		
		OBSERVAÇÕES						
VOLTA								
AEROPORTOS	VÔO	C O D	HORA		o b s	FREQUÊNCIA	KM	
			CHEGADA	PARTIDA			TRECHO	ACUMULADO
				10				

ANEXO 2 - PROPOSTA DE HOTRAN PARA COMCLAR

PROPOSTA DE HOTRAN - COMCLAR								
HORÁRIO DE TRANSPORTE - HOTRAN				Empresa - N° Hotran / Série			Serviço	
VIGÊNCIA	HOTRAN ANTERIOR	EQUIPAMENTO(S)	ASSENTOS OFERECIDOS	ASS-KM / SEMANA				
EMPRESA								
LINHA								
IDA								
AEROPORTOS	VÔO	C O D	HORA		o b s	FREQUÊNCIA	KM	
			CHEGADA	PARTIDA			TRECHO	ACUMULADO
VOLTA								
AEROPORTOS	VÔO	C O D	HORA		o b s	FREQUÊNCIA	KM	
			CHEGADA	PARTIDA			TRECHO	ACUMULADO

ANEXO 4
Requisitos Regulatorios y Operacionales

I. Requisitos regulatorios y operacionales exigidos por las autoridades brasileñas competentes.

Los requisitos regulatorios y operacionales exigidos por las autoridades brasileñas competentes para solicitar horarios de vuelo al Comité, Slots y los respectivos Permisos Hotran son los siguientes:

- (a) Contar con el certificado de operador aéreo expedido por ANAC (denominado "Autorización de Funcionamiento").
- (b) Contar con los respectivos derechos de tráfico debidamente asignados.
- (c) Cumplir con los demás requisitos técnicos y operacionales previstos en la normativa de Brasil, para operar en forma regular entre Chile y dicho país.

II. Requisitos regulatorios y operacionales exigidos por las autoridades chilenas competentes.

Los requisitos regulatorios y operacionales exigidos por las autoridades chilenas competentes para operar vuelos non-stop entre Chile y Brasil son los siguientes:

- (a) Contar con el certificado de operador aéreo expedido por la DGAC de la República de Chile, con arreglo a la DAN No. 119 de Abril de 2011, según esta norma sea modificada o reemplazada en el futuro.
- (b) Contar con los respectivos derechos de tráfico debidamente asignados o designados, según corresponda.
- (c) Cumplir con los demás requisitos técnicos y operacionales que las autoridades aeronáuticas de la República de Chile exijan, para operar en forma regular entre Chile y Brasil.

ANEXO 6

Declaración de identificación del oferente

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE [●].			CODIGO IATA DEL SOLICITANTE [●].		
NOMBRE DE FANTASÍA (SI LO TUVIERE): [●]			R.U.T. (SI LO TUVIERE): [●]		
TIPO DE EMPRESA			(<input type="checkbox"/>) Persona Natural (<input type="checkbox"/>) Sociedad de Responsabilidad Limitada (<input type="checkbox"/>) Sociedad Anónima (<input type="checkbox"/>) Otra (indicar):		
DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE:					
Calle: [●]	Número: [●]	Depto. N°: [●]	Ciudad: [●]	País: [●]	Código postal: [●]
Teléfonos: [●]		N° Fax: [●]	Correo Electrónico: [●]		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DEL SOLICITANTE:					
Nombre(S): [●]			R.U.T.: [●]	Cargo: [●]	
Dirección: [●]				Código postal: [●]	
Teléfono Red Fija: [●]		N° Fax: [●]	Correo Electrónico: [●]		
COORDINADOR(ES) DEL SOLICITANTE:					
Nombre(S): [●]			R.U.T.: [●]	Cargo: [●]	
Dirección: [●]				Código postal: [●]	
Teléfono Red Fija: [●]		N° Fax: [●]	Correo Electrónico: [●]		

[firma]

[Nombre representante
legal]

[firma]

[Nombre representante
legal]

Fecha: dd/mm/aaaa

ANEXO 7
Declaración de Conformidad

En Santiago a [●] días del mes de [●] de 201[●], comparece don [●], de nacionalidad [●], profesión [●], RUT N° [●], y don [●], de nacionalidad [●], profesión [●], RUT N° [●], ambos con domicilio en [●], en su calidad de representantes legales de [●], quienes bajo juramento exponen:

Que su representada es una aerolínea se encuentren debidamente constituidas en [Chile/Brasil/Chile y Brasil], a través de una [sociedad (precisar forma)/sucursal de sociedad extranjera/agencia de de sociedad extranjera/oficina de representación], que son representantes legales de la misma, están dotados de plenas facultades, tienen domicilio en la República de Chile y la República de Brasil, y, particularmente, se encuentran debidamente investidos por aquella para suscribir las Bases y el(los) eventual(es) contrato(s) de intercambio y que, por consiguiente, éstas y [aquel/aquellos)] serán plenamente eficaces y válidos conforme al derecho chileno.

Que su representada es una aerolínea que cumple con los requisitos a los que se refiere el Artículo 6 de estas Bases.

Haber estudiado y tomado conocimiento de las Bases y sus Anexos, y de encontrarse conforme con todos sus términos y condiciones.

Que se someten al Procedimiento, siéndoles obligatorias las Bases y sus Anexos.

La presente declaración se entenderá formulada con la sola presentación de la propuesta.

[firma]

[Nombre representante
legal]

[firma]

[Nombre representante
legal]

Fecha: dd/mm/aaaa

ANEXO 8

Declaración de Cumplimiento de Normas y Estándares

En Santiago a [●] días del mes de [●] de 201[●], comparece don [●], de nacionalidad [●], profesión [●], RUT N° [●], y don [●], de nacionalidad [●], profesión [●], RUT N° [●], ambos con domicilio en [●], en su calidad de representantes legales de [●], quienes bajo juramento declaran:

1. Conocer las normas chilenas y brasileñas que establecen los requisitos regulatorios y operacionales exigidos por las autoridades competentes de ambos países para el intercambio de Slots y la operación de servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros la ruta Santiago – Sao Paulo, en vuelos *non-stop*.
2. Que dichas normas serán incorporadas íntegramente en el Procedimiento y uso de los Slots a ser intercambiados en las presentes bases de licitación.
3. Cumplir los Requisitos Regulatorios y Operacionales.

La presente declaración se entenderá formulada con la sola presentación de la propuesta.

[firma]

[Nombre representante
legal]

[firma]

[Nombre representante
legal]

Fecha: dd/mm/aaaa

ANEXO 9

Formulario de solicitud de Slots para la Propuesta (uno respecto de cada Slot solicitado)

ANEXO 9
Formulario de solicitud de Slots para la Propuesta

APPLICATION FORM

Airline: _____ e-mail: _____

CREATOR'S REFERENCE

Source
A

DATE OF MESSAGE
B C

AIR-PORT
D

Arrival Code	ARRIVAL FLIGHT			DEPARTURE FLIGHT			PERIOD OF OPERATION				DAY(S) OF OPERATION (UTC)		Number of Seats Filled	Aircraft Type SSIM	ARRIVAL FROM		TIMING (UTC)		DEPARTURE TO:				Passenger Terminal Identifier (optional)	Passenger Terminal Identifier (optional)	Aircraft Coordinator? (optional)	Aircraft Coordinator? (optional)	Arrival Flight Flexibility	Departure Flight Flexibility													
	Flight Number	Designator	Airline	Flight Number	Designator	Airline	FROM ON (1)	TO	Day	Month	Day	Month			1	2	3	4	Origin Station	Previous Station	STA	STD							Overnight/Day	Next Station	Destination Station	Arrival Service	Departure Type	Frequency	Rate	W	X	Y	Z	AA	AB
	F1	F2	F3	G1	G2	G3	H1	H2	H3	H4	I	J			K	L	M	N	O	P	Q	R							S	T	U	V	73	75	77	79	81	83	85	87	89
1																																									

[firma]

[REPRESENTANTE LEGAL]
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: [●]

[firma]
 [Nombre representante legal]

[firma]
 [Nombre representante legal]

Fecha: dd/mm/aaaa

ANEXO 10

Formulario de solicitud de Slots al Comité (uno respecto de cada Slot solicitado)

ANEXO 10
Formulario de solicitud de Slots al Comité

APPLICATION FORM

Airline: _____ e-mail: _____

SDR*	CREATOR'S REFERENCE	SEARCH	DATE OF MESSAGE		AIR-PORT
SMA*		A	B	C	D
SIP*					
SIE*					
SAG*					

ARRIVAL FLIGHT			DEPARTURE FLIGHT			PERIOD OF OPERATION				DAY(S) OF OPERATION (UTC)	Number of Slots Filled		ARRIVAL FROM		TIMING (UTC)				DEPARTURE TO:			Service	Frequency Ratio	Passenger Terminal	Passenger Terminal	Operational	Operational	Operational	Operational	Operational	Operational	Operational
Airline Designator	Flight Number	Operate	Airline Designator	Flight Number	Operate	FROM (1)	TO	Day	Month	Day	Month	1	K	L	Origin Station	Previous Station	STA	STD	Overhead	Next Station	Destination Station	Arrival	Departure	Type	Passenger Terminal	Passenger Terminal	Operational	Operational	Operational	Operational		
F1	F2	F3	G1	G2	G3	H1	H2	H3	H4	I	J				M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB		

[firma]
 [REPRESENTANTE LEGAL]
 REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: []

ANEXO 11
Instrucciones de llenado del Anexo 10¹

Mensajes de solicitud de horarios en aeropuertos facilitados – Paso a Paso

Los mensajes de solicitud o cambio de horarios se deben hacer por correo electrónico a la dirección de correo electrónico slot@anac.gov.br y deben seguir el modelo IATA.

Todos los horarios (y las frecuencias correspondientes) deben ser solicitados en UTC.

IMPORTANTE:

Los espacios entre los datos de vuelo deben ser respetados. Si los vuelos de ida/vuelta suceden en el mismo día (en horario UTC), se pueden ingresar en la misma línea; en caso contrario, la ida debe estar en una línea y la vuelta en otra.

Los horarios de llegada/salida se refieren **SIEMPRE al aeropuerto involucrado y en horario UTC.**

Ejemplo de solicitud de programación de horario de la empresa con designador IATA YY, para operar el siguiente vuelo, **PUBLICADO EN HORARIO DE BRASILIA:**

Periodo del 03Jul04 al 31Jul04

YY-9884 DOMINGOS A340 GRU 1000 BCN 1940

YY-9885 DOMINGOS A340 BCN 2145 GRU 0805

En este ejemplo, el vuelo de ida (9884) tiene su llegada en Barcelona (aeropuerto facilitado, nivel 2) a las 19:40 horas, hora de Brasilia. Al convertirse ese horario a UTC, se tiene las 22:40 horas, todavía del domingo.

Sin embargo, la vuelta (9885) parte de MAD a las 21:45 horas, hora de Brasilia. Al convertirse ese horario a UTC, se tiene las 00:45 del LUNES.

Esto indica que el mensaje tiene que ser hecho en dos líneas.

Cada línea del mensaje tiene su propósito, según se explica a continuación:

Para ilustrar, la **SEÑAL “>” INDICARÁ DONDE DEBE HABER UN ESPACIO, PERO DE CUALQUIER FORMA NUNCA HABRÁ MÁS DE UN ESPACIO ENTRE LOS DATOS, ASÍ COMO NO DEBE HABER LÍNEAS EN BLANCO EN TODO EL MENSAJE.**

ATTN>SCHEDULES>FACILITATOR>BCN → La atención del facilitador.

¹ Traducción libre de las instrucciones publicadas en idioma Portugués en la página web <http://www2.anac.gov.br/comitedefacilitacao/>.

SMA → Indica el tipo de mensaje (SMA para aeropuertos facilitados, que es el caso de GRU).

W09 → Indica la estación IATA y el año (S = Summer / W = Winter).

25MAY → Indica la fecha del mensaje.

BCN → Indica el aeropuerto involucrado.

NY9884>25OCT29NOV>000007>225332>GRUGRU2240>J → ver más abajo (1)

N>YY9885>26OCT30NOV>1000000>225332>0045GRUGRU>J → ver más abajo (2)

SI>ALL SCHED IN UTC → SI indica informaciones adicionales de texto libre.

(NO USAR MÁS DE DOS LÍNEAS)

SI>OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES → Texto libre, no usar más de dos líneas.

BRGDS → Saludos finales.

FIRMA → Nombre de quien está enviando el mensaje.

SAOKKYY 272030 END → Indica únicamente una referencia para su mensaje.

(1) vuelo de IDA

N → indica que la solicitud es nueva.

YY9884 → índice el número de vuelo de llegada al aeropuerto involucrado (BCN).

> → indica el espacio entre los datos.

25OCT29NOV → indica el periodo de operación del vuelo (sin espacio entre las fechas).

000007 → indica la frecuencia de vuelo (0 = ninguna operación / 1 = lunes / 7 = domingo), en este caso el domingo.

225332 → como este vuelo se realiza con equipamiento A330-200, los números indican respectivamente la capacidad y el código IATA del equipamiento (225 asientos/332 = código IATA).

GRUGRU2240 → indica el origen del vuelo (GRU) y el último punto (GRU) antes de llegar a MAD.

J → indica el tipo de vuelo (regular, chárter, de carga, etc.) de acuerdo con el Apéndice C del manual SSIM de IATA.

(2) vuelo de VUELTA

N → indica que la solicitud es nueva

> → indica el espacio entre los datos. El espacio entre el código del mensaje (en caso de N) y el número del vuelo indica que este es un vuelo de VUELTA.

YY9885 → indica el número de vuelo de salida en el aeropuerto involucrado (BCN)

26OCT30NOV → indica el periodo de operación del vuelo (sin espacio entre las fechas)

1000000 → indica la frecuencia de vuelo (0 = ninguna operación / 1 = lunes / 7 = domingo), en este caso el lunes.

225332 → como este vuelo se realiza con equipamiento A330-200, los números indican respectivamente la capacidad y el código IATA del equipamiento (225 asientos/332 = código IATA).

0045GRUGRU → indica el horario de salida del vuelo (0045 UTC) de MAD, el próximo punto (GRU) y el destino final del vuelo (GRU)

J → indica el tipo de vuelo (regular, chárter, de carga, etc.) de acuerdo con el Apéndice C del manual SSIM de IATA.

Si el vuelo del ejemplo operara (que es lo más común) de ida/vuelta en el mismo día, o aún si fuese un vuelo diario, ya que en ese caso cualquier horario estaría dentro del mismo día, el mensaje se construiría de la siguiente manera:

Periodo del 25OCT09 al 20NOV09 (en horario de Brasilia)

YY-9884 DOMINGOS A330 GRU 1000 BCN 1940

YY-9885 DOMINGOS A330 BCN 2045 GRU 0705

ATTN SCHEDULES FACILITATOR BCN

SMA

W09

25MAY

BCN

NYY9884>YY9885>25OCT29NOV>0000007>225332>GRUGRU2240>2345GRUGRU JJ

↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑ ↑
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11

- 1 – Código N (Nuevo)
- 2 – Número de vuelo de IDA
- 3 – Número de vuelo de VUELTA
- 4 – Período
- 5 – Frecuencia (siempre numérica: 1234567)
- 6 – Capacidad y código de equipamiento
- 7 – Origen del vuelo y último punto antes de BCN
- 8 – Horario UTC de llegada
- 9 – Horario UTC de salida
- 10 – Próximo punto y destino final del vuelo
- 11 – Tipo de vuelo (en este caso, J dos veces, porque una es para el vuelo de ida y otra para el vuelo de vuelta)

Las informaciones debajo de esta línea son las mismas del ejemplo anterior.

CÓMO CAMBIAR UNA PROGRAMACIÓN DE HORARIOS - EJEMPLO

Cambiar únicamente la llegada en BCN para 2140 UTC del mismo día y periodo.

Se supone que para cambiar una programación de horario, ya se está debidamente autorizado por el facilitador. En ese caso, se debe enviar el siguiente mensaje (considerando el mismo encabezado y las mismas informaciones complementarias)

CYY9884>YY9885>25OCT29NOV>0000007>225332>GRUGRU2240>2345GRUGRU JJ

RYY9884>YY9885>25OCT29NOV>0000007>225332>GRUGRU**2140**>2345GRUGRU JJ

En este caso, se utilizó el código C (Change) en la primera línea, repitiéndose exactamente lo que ya está autorizado por el facilitador; en la segunda línea, se utilizó el código R (Review), indicándose el cambio.

INFORMACIÓN ADICIONAL

WINTER SEASON:

Período comprendido entre el último domingo de octubre y el último sábado de marzo del año siguiente.

SUMMER SEASON:

Periodo comprendido entre el último domingo de marzo y el último sábado de octubre del mismo año.

CÓDIGOS UTILIZADOS

A

Aceptación de una oferta – no hay necesidad de ajuste.

El Código de Acción A es utilizado para aceptar una propuesta de una solicitud de reprogramación voluntaria. También indica que la empresa aérea no solicitará ninguna adecuación en los horarios solicitados en la solicitud original.

Cuando se proponen varias ofertas para el mismo pedido, la aceptación de una de ellas por la empresa aérea automáticamente cancela las demás.

Ejemplo

AAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCE0940 1050LHR JJ

C

Cambio de programación

El Código de acción C se puede utilizar en cualquier momento durante el proceso de facilitación. Es utilizado por una compañía aérea para indicar su intención de modificar los horarios ya aprobados o solicitudes en curso. El Código de Acción C sólo puede ser utilizado en combinación con el código R, en cuyas líneas los cambios solicitados se especifican.

Ejemplo

CAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCENCE0910 1030LHRLHR JJ
RAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCENCE**0920 1040**LHRLHR JJ

D

Exclusión de programación

El Código de Acción D se utiliza para eliminar un movimiento programado.

Ejemplo

DAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCE0910 1030LHR JJ

E

Eliminación de programación

El Código de Acción E es utilizado para eliminar permanentemente los movimientos programados para los vuelos de una empresa o la totalidad de los movimientos de esa empresa en el aeropuerto facilitado, ya sea en una temporada completa o en periodos de la misma. Se recomienda precaución en el uso del Código de Acción E para evitar la exclusión permanente de las programaciones en el aeropuerto.

Ejemplos

Vuelos específicos de AF en un periodo determinado:
EAF802 AF810 29MAR01MAY

Todas las llegadas y salidas de AF en un periodo determinado:
EAF AF 29MAR01MAY

N

Nueva programación

Para nuevas programaciones, el Código de Acción N se puede utilizar en cualquier momento durante el proceso de facilitación, para la presentación, por SMA, de nuevos movimientos.

Ejemplo

NAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCE0900 1020LHR JJ

P

Aceptación de una oferta – con necesidad de adecuación

El Código de Acción P se utiliza para aceptar una propuesta de solicitud de reprogramación voluntaria e indica que la empresa aérea buscará adecuar los horarios originalmente solicitados.

Cuando se proponen varias ofertas para el mismo pedido, la aceptación de una de ellas por la empresa aérea automáticamente cancela las demás.

Ejemplo

PAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCE0940 1050LHR JJ

R

Programación revisada

El Código de Acción R se puede utilizar en cualquier momento durante el proceso de facilitación. Se utiliza en conjunto con las líneas de datos C, para indicar la programación revisada, y la combinación de las líneas C y R constituyen una sola operación, en la cual la línea C debe ser informada primero.

Ejemplo

RAF802 AF810 26OCT27MAR 1234567 290AB3 NCE0900 1020LHR JJ

Z

Declinación de la oferta

En procedimientos SMA, el Código de Acción Z es utilizado por la empresa aérea para indicar que los movimientos ofrecidos por el facilitador no son aceptables. Para continuar el proceso SMA, la empresa deberá solicitar la programación por medio de los códigos N o C/R.

ANEXO 12 de Propuesta
Formulario de reporte mensual de uso de Slots (para cada Slot Recibido)

I. Información general	
Mes de uso:	(mm/aaaa)
Solicitante Beneficiado:	
Tipo de slot:	(Aterrizaje / Despegue)
Horario slot intercambiado (UTC):	
Material:	

II. Información particular

ANEXO 12 Información Particular Uso Slots																																						
Airlines: _____ e-mail: _____																																						
CREATOR'S REFERENCE															Season A		DATE OF MESSAGE B C			AIR-PORT D																		
Action Code	ARRIVAL FLIGHT			DEPARTURE FLIGHT			PERIOD OF OPERATION				DAY(S) OF OPERATION (UTC)		Number of Seats Filled	Aircraft Type SSIM	ARRIVAL FROM			TIMING (UTC)			DEPARTURE TO:			Service Arrival	Frequency	Rats.	Passenger Terminal Identifier (Arrival)	Passenger Terminal Identifier (Departure)	Maintenance Coordinator Reason (Arrival)	Maintenance Coordinator Reason (Departure)	Arrival Flight Flexibility	Departure Flight Flexibility						
	F1	F2	F3	G1	G2	G3	H1	H2	H3	H4	I	J			K	L	M	N	O	P	Q	R	S										T	U	V	W	X	Y
1				11		#	20			29	31	37		33	44	46			55	57			67	#	#	#	73	75	77	79	81	83	85	87	89	96	98	105

[firma]
[REPRESENTANTE LEGAL]
 REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: [●]